

UNIVERSIDAD APEC



Decanato de Derecho

**Influencia de los Acuerdos Comerciales Internacionales en los
Contratos de Franquicia de la República Dominicana:
Periodo 1966-2010.**

Sustentantes:

Manuel Enrique Acosta Herasme	2002-0906
Andrijal De Jesús Pimentel Ogando	2002-1676
Stalin Alexander Franco Mones	2003-0602

Asesoras:

Lic. Ángela Canahuate
Prof. Elyzabeth Arzeno

Monografía para Optar por el Título de:
Licenciatura en Derecho

Santo Domingo, D. N.
Agosto, 2010

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

RESUMEN.

INTRODUCCION.

Capítulo I

Normativa Jurídica Aplicable en la República Dominicana en Materia de Franquicia.

- 1.1 La ley 173-66, sobre protección a los agentes importadores de Mercadería y productos..... 1
- 1.2 Propiedad intelectual e industrial en los contratos de franquicias. 6
- 1.3 La ley 16-95, sobre inversión extranjera, garantista de los contratos de franquicias. 17

Capítulo II

Conflictos Contractuales, Responsabilidad Frente a los Terceros, Jurisdicción y Competencia.

- 2.1- Definiciones y conceptos..... 26
- 2.2 Responsabilidad civil frente a los terceros..... 31
 - 2.2.1- Antecedentes históricos 31
 - 2.2.2 Derecho comparado 37
- 2.3. Arbitraje y derecho común..... 43

Capítulo III

Realidad Socioeconómica de la República Dominicana Frente al Fenómeno de las Franquicias.

- 3.1 Condiciones para la llegada a república dominicana de las franquicias 51
- 3.2 Impacto de las franquicias en la economía nacional 53
- 3.3 Auge de las franquicias en república dominicana..... 57
- 3.4 El productor local frente al producto de las franquicias. 61

Capítulo IV

Imperio de las Normativas Jurídicas Internacionales Sobre las Normas Jurídicas Internas en los Contratos de Franquicia.

4.1 - Convenios internacionales en los contratos de franquicias.	66
4.2 – DR-CAFTA en los contratos de franquicias.	72
4.3 – Aplicación de los convenios internacionales como legislación interna. ...	77
4.4 – Supremacía de la legislación interna sobre el derecho internacional Privado.	79
4.4.1 – Derecho internacional privado.	79
4.4.2. – Posición doctrinaria.	80
4.4.3. – De los conflictos de leyes y el orden internacional.	84

CONCLUSIÓN

RECOMENDACIONES

ANEXOS.

Agradecimiento

AGRADECIMIENTOS

A *DIOS* por darme la fuerza y la perseverancia, ponerme en el camino de la vida la oportunidad de poder estudiar y ser una persona de bien en este mundo, es por esto que todo obedece a ti nuestro Divino Señor, por darme tu amor y bondad y ayudarme a enfrentar todos los obstáculos, desafíos y desesperación es en esta vida.

A mi padre *Rodolfo Enrique Acosta Recio* (Don Fiche) por sus acertadas orientaciones y su carácter de firmeza, un buen padre, excelente educador, estaré agradecido de usted toda la vida, lo que soy se lo agradezco primero a Dios y después a usted.

A mi madre *Gloria Yadira Herasme Matos* (Doña Yada) por ser una madre ejemplar, siempre flexible en los momentos más difíciles de mi carrera y mi vida, con un apoyo constante en mis triunfos y sobre todo en mis fracasos. Doña usted es la pionera en mi vida.

A mis hermanos, *Carmen María Acosta Herasme* por darme tu apoyo, tus consejos y ser como una madre aquí en la ciudad, eres lo máximo. *Rodolfo Javier Acosta Herasme*, tu que llegaste a pasar algunos de mis momentos trágicos en mi carrera, gracias por siempre estar hay incondicionalmente.

Rufo Rafael Acosta Herasme hijo mío, que puedo decir, lo nuestro va mas allá de hermanos, esta hermandad ha pasado de todo en esta vida, lo nuestro es mejor dejarlo en secreto.

Mi tío *Rafael Felipe Herasme Matos*, por ser alguien que sin importarte el momento, el lugar, la hora siempre has estado hay para reprochar lo malo que tenemos, a pesar de todo te agradezco mucho porque me has ayudado a reparar algunos errores de mi vida.

No se me podía quedar mi adoración de Apec Patria Peña eres mi paño de lagrima, cada vez que tenía problemas en la universidad siempre estabas hay sin carita y sin obstáculos, gracias por todo tu apoyo.

Manuel Enrique Acosta Herasme.-

AGRADECIMIENTOS

A ti mi DIOS: Por ser mi Roca en donde puedo adherirme en los momentos de dificultad. Me has enseñado que para cosechar frutos debemos labrar la tierra, sembrarla, regar la semilla con amor y paciencia, para luego esperar el tiempo de cosecha.

“Gracias Jehová”

A mi Madre: Delgia M. Ogando, porque me tuviste en tus entrañas, me criaste con templanza y amor, dando siempre lo mejor de ti. Tus caricias y sonrisas han sido el más dulce néctar que haya podido probar.

A mi Padre: Ricardo Pimentel Rijo, por tu ejemplo de padre dedicado, honesto y responsable que junto a tu carácter rígido arrancaron cientos de sonrisas en mi niñez, con tus inolvidables cuentos y hazañas que pescaron las más grandes admiraciones hacia ti.

A mi tía Grecia: No sería justo si no te agradeciera a ti, que fuiste quien abrió las puertas de tu casa para acogerme y hacerme feliz mientras estuve contigo. Gracias por tus consejos y por tu incondicional apoyo.

A la Universidad Apec: Gracias por ser alma mater, por sopórtame tantos años y brindarme los conocimientos necesarios que me ayudaran a lo largo de la vida como ser humano y en mi vida profesional. Especialmente a ti mi amiga Patria Peña, gracias por ser el ángel no solo para los estudiantes de derecho, sino también los de toda la universidad.

A mi Amiga: Sonia Pagan, Gracias porque además de mi cuñada eres mi amiga, en quien he podido confiar.

A mi Amigo: Yassel Lluberes, Gracias ser Compadre, Amigo y Hermano Este es también su triunfo.

A mis Profesores: Gracias mil a todo y cada uno de ustedes, por lo que siento profunda admiración y respeto, especialmente: Prof. Gladys Suero, Elizabeth Arzeno y por último y no menos importante a la profesora Ángela Canahuate.

A mis Compañeros: Manuel E. Acosta y Stalin A. Franco, gracias por sopórtame sin ustedes el llevar a felices termino este trabajo hubiera sido imposible. Les auguro el más grande de los éxitos, por su espíritu emprendedor y la calidad humana que ostentan.

“Compañeros no son con los que comienzas, sino con los que terminas”.

Andrijal de Jesús Pimentel Ogando.-

AGRADECIMIENTOS

A *DIOS*, por Ser la Fuerza que me mueve cada día a ser mejor, y que me acepta con mis defectos y mis virtudes en su santo seno.

“Gracias Papá”

A *mi Familia*: Odalina y Freddy, porque siempre han estado conmigo, para apoyarme en los retos que me presenta la vida y por corregirme cuando era necesario. A mis dos hermanas March y Thia, por entenderme, apoyarme y quererme siempre, son parte fundamental de mi vida.

“Los amo con todo mi corazón”

A *mis Profesores*: Gracias por su comprensión y por transmitirme sus conocimientos día tras día en las aulas, gracias en especial a los que formaron mi carácter de profesional: Prof. Elizabeth Arzeno, Gladys Suero, Máximo Correa, Francisco Álvarez, Francisco Ortiz y Ángela Canahuate.

“Mil gracias profesores”

A *ti Leslie C. Campechano*. Eres una bendición para mi vida, las mejores cosas de mi vida las he vivido junto a ti y las que nos faltan, se que a tu lado puedo lograr todas mis metas,

“Sabes que te amo”

A mis Compañeros: Manuel Acosta y Andrijal Pimentel, por acompañarme en este duro viaje, y juntos llegar a feliz término, gracias por entender como soy y por ser buenas personas y excelentes amigos.

Stalin A. Franco Mones.-

Dedicatorias

DEDICATORIAS

Quiero dedicar este trabajo a nuestro jefe supremo, por ser nuestro guía, por darme la dedicación, el valor y por estar hoy siempre. *GRACIAS A TI JEHOVÁ* estoy donde estoy.

A mi padre, que siempre estaba presente para intercambiar ideas jurídicas, siempre me decía, (soy el abogado sin título) ese ser tan especial en mi vida, eres un padre ejemplar, que Dios te de muchos años más de vida para seguir disfrutándote.

A mami, que siempre me ha apoyado en todo.

A mi compañero de carrera y monográfico **Andrijal Pimentel** que hemos pasado de todo en esta vida universitaria, tú ayuda siempre a la orden del día incondicionalmente, después de todo lo vivido se podría decir que somos hermanos.

Stalin Franco Mones, mi compañero de carrera y monográfico y últimamente de negocios, eres un gran amigo.

A mis demás compañeros de carrera, quienes cooperaron con su apoyo que por más pequeñas que fueran, fueron muy importantes en su momento en el transcurso de estos años de vida universitaria Manuel E. Peña Labourt, Patria Peña, Azirde Rogelina Feliz del Valle (Tati), Wilda Castillo, Victoria Pierre, Railer, Rosa Dahiana, Marlenne, Carolina Herasme.

Prof. Angela Canahuate, eres un ser humano excelente, con una vocación de apoyo extraordinaria sin importar las circunstancias, particularmente me siento honrado de haber contado con su gran apoyo incondicional como profesora.

Prof. Elizabeth Arzeno Vidal profesora usted es el pie de apoyo y orientadora en mi formación universitaria, gran parte de mi carrera se la debo a usted.

A los demás maestros, me siento satisfecho de sus orientaciones y dedicación en todo este trayecto de enseñanza, Ramón Martínez, Máximo Correa, José D' paula, Rosa Fernández, Gladis Suero, ya que buscaron incentivar de una forma u otra un mejor desempeño en el desarrollo de mis compromisos y asignaciones universitarios.

Manuel Enrique Acosta Herasme.

DEDICATORIAS

A mis tesoros: Axel y Ander, son ustedes el combustible que me mueve cada día a ser mejor amigo y mejor padre. Este es el fruto del esfuerzo y sacrificio que hago por ustedes.

“Los amo desde lo más profundo de mi ser”

A mi esposa: Yajaira M. Andújar, aunque no esté entre nosotros siempre ocuparas un lugar especial en nuestros corazones. Gracias por haberme enseñado a ser humilde, de ti aprendí que con el ejemplo podemos hacer que las cosas sean diferentes. Tu legado en este mundo me hace sentir afortunado de que hayas sido mi esposa.

A mis hermanos: Zaida, no importan nuestras diferencias sigues ocupando un lugar especial en mi corazón; Ricardo Antonio, sabes que más que hermano eres mi amigo; Yaris, sabes cuánto te amo; Albert, nunca pude aprender a volar chichiguas como tú lo hacías, pero siempre estuviste conmigo, a pesar de la distancia te amo; Alex, por el amor y la admiración que sientes por mí, te quiero manito; y por último, a ti Yohanna por siempre estar a mi lado, ser mi otra madre y la madre sustituta de mis hijos, estas palabras no expresaran jamás todo mi agradecimiento hacia ti.

“Gracias por ser mi sustento cuando el mundo se me viene encima”

A mi suegra: Porque más que suegra has sido como mi madre siempre has estado junto a mí cuando más te he necesitado, por compartir conmigo risas y lagrimas, y dejar que formara parte de tu familia.

“Gracias por compartir unos de tus tesoros conmigo”

A mis sobrinos: Indira, Yancarlos, Alexander, Yariel, Luis Miguel, Melany, Isamaris, Yocayra, Ambar, Arlette, Leiny y Leydy, Gracias a todos ustedes por ayudarme hacer una mejor persona y a aprender con ustedes el rol de padre.

A dos personas especiales: **Doña Francisca y Henry,** por su apoyo incondicional y el cariño que siempre me han dispensado.

A mi nueva familia: A ustedes miembros de la Iglesia Pentecostal Monte De los Olivos Inc., Los Frailes I; principalmente a mi Pastor Darío Castillo y su esposa Pastora Rosa Tavera, porque más que mis guías espirituales han sido mis amigos y hermanos en Cristo.

“He sido creado para adorar a Dios”

Andrijal de Jesús Pimentel Ogando.-

DEDICATORIAS

Dedico este esfuerzo primero, al Arquitecto Celestial que nos observa y que en mi corazón late su Espíritu cada día, sé que no soy el mejor hijo pero el siempre está conmigo en las malas y ahora en las buenas.

También dedico esta monografía y el esfuerzo de toda una carrera, a cuatro personas que sin ellos no estuviera aquí, tres de ellos no están conmigo físicamente hoy, pero siempre estarán en mi corazón y en mi mente, mis abuelos Francisco Antonio Franco, Eudocia Rondón, José Dolores Mones, y a ti mami querida Paula Rodríguez, los amo.

Por otro lado quiero dedicar, mi monografía a mi familia, Freddy Franco, porque siempre has estado cuando te necesito para darme el consejo de padre justo en el momento que lo necesito y por ser un ejemplo digno de seguir. Odalina Mones, mi madre querida porque gracias a tu esfuerzo y tus enseñanzas he logrado todo lo que me he propuesto. Las dos jóvenes que siempre compartiremos la misma sangre querida Marjorie Franco y Cynthia Franco, las quiero y le doy gracias a dios por ustedes.

Para finalizar y sin ser lo menos importante quiero decirte, que sin tu apoyo no soy un hombre completo, me llenas con tu sonrisa y con tu cariño, gracias por estar junto a mí, Leslie Campechano y le dedico este esfuerzo también a ti mi hijo que aun siendo un bebe me llenas de alegría le doy muchas gracias a dios por tenerte aquí y te protegeré siempre Diego Antonio, que este esfuerzo de tu padre te sirva de ejemplo mi niño.

“Gracias Dios por mi familia, la amo”

Stalin A. Franco Mones.-

Resumen

RESUMEN

La concepción de este trabajo monográfico fue basada en el estudio y análisis de las normativas jurídicas nacionales e internacionales, así como de los sujetos de derecho que dieron origen a las relaciones comerciales en materia de franquicias.

En tal sentido se procedió al experticio de los diferentes convenios internacionales que han influenciado en la materia de comercio a través de franquicias, que el Estado Dominicano, como regulador de las políticas de Derecho Internacional Público y Privado, ha suscrito con los países de la comunidad internacional.

En consecuencia se pudo evidenciar que estos han marcado la tendencia jurídica o han tenido una influencia directa en la realización de los contratos comerciales de franquicias en nuestro territorio. Además debemos puntualizar que los contratos de franquicias en la República Dominicana surgieron como resultado de la necesidad de satisfacer las demandas de productos y servicios de las personas.

En tal sentido hemos evaluado el comportamiento que han tenido las franquicias en la económica de la república, evidenciando un gran impacto a nivel socio-

económico de este tipo de sistema de negocios, utilizado en gran parte del mundo; el cual ha aportado diversas fuentes de empleos directos o indirectos, lo cual se ha traducido en cuantiosos aportes para el fortalecimiento de la economía local. Es en este sentido que el estado dominicano, debe poner mayor control, para así garantizar los derechos de los inversionistas locales y extranjeros, así como de los agentes consumidores, a los fines de mantener el flujo de inversión extranjera a nuestro territorio.

Introducción

INTRODUCCIÓN

El hombre desde su nacimiento hasta su muerte y durante todas las etapas de su vida necesita, de un modo u otro, recurrir a los contratos comerciales. Podemos decir en este sentido que la vida de las personas gira alrededor de estos, cuando pagamos la electricidad, compramos comida en los restaurantes, y otros servicios se están realizando un contrato comercial.

Es en este sentido que los últimos cincuenta a sesenta (50 a 60) años los contratos comerciales han evolucionado a los fines de suplir las necesidades latentes de la sociedad que en su afán de producir mayores recursos se ven en la obligación de asociarse con personas en su mismo entorno y fuera de sus fronteras.

El hombre procura satisfacer sus necesidades materiales recurriendo a las empresas, estas empresas distribuidoras de bienes y servicios que se lanzan al mercado a dichos fines.

Como producto de las relaciones es que los estados se han visto en la obligación, para garantizar los derechos de sus nacionales concertar acuerdos o convenios, lo que constituyen el fortalecimiento de las relaciones internacionales.

La sociedad dominicana a seguido las tendencias de otras sociedades internacionales como producto del proceso de globalización y portan productos hacia nuestros territorios mediante la modalidad de un comercio más rentable para los agentes de comercio local dando así paso a los sistemas de franquicias.

La legislación interna de la República Dominicana como veremos en nuestro trabajo de investigación, no cuenta con una legislación en materia de franquicias sino que hace uso de la variedad de normativas existentes en el espectro jurídico.

**Normativa Jurídica Aplicable
en la República Dominicana
en Materia de Franquicia.**

1.1 La Ley 173-66, Sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos.

El proceso de globalización en el cual se encontraba el mundo en la década de los cuarenta (40) y del que la República Dominicana no era ajena, trajo como consecuencia que un sin número de empresas multinacionales invirtieran sus capitales en países como el nuestro.

Este proceso hizo que las economías de los países emergentes necesariamente tuvieran que adherirse a los modelos económicos surgientes, ya que de no ser así, dichos países se hubiesen quedado totalmente aislados del resto del mundo.

Es en este sentido que al mercado Dominicano empiecen a llegar empresas y productos internacionales con la finalidad de expandir su presencia a nivel global.

Como resultado de dicha expansión es que las empresas internacionales se ven obligadas a concertar acuerdos con los agentes de comercio locales, para así poder ofertar sus bienes y servicios de manera directa y sin trabas al consumidor local.

Para el agente local esta relación suponía una gran inversión para poder colocar en el gusto del consumidor nacional, los productos de las empresas internacionales por encima de los que ya existían en nuestro mercado.

Luego del posicionamiento logrado por los agentes de comercio locales, las empresas internacionales rescindían de forma unilateral los contratos dando como resultado la pérdida de grandes capitales para nuestros nacionales.

Es en este sentido que el estado Dominicano, a los fines de salvaguardar los intereses de los inversionistas locales, se ve en la necesidad de crear un instrumento jurídico que garantizara las inversiones hechas por los comerciantes nacionales sin perjudicar las inversiones extranjeras. Es por esto que se alumbró al espectro jurídico nacional la Ley 173-66 sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, de fecha seis (6) de abril de mil novecientos sesenta y seis (1966), ya que la República Dominicana no puede perfilarse indiferente a los casos que se exhiben a diario de las cancelaciones o eliminaciones de concesionarios o agentes nacionales por inversionistas extranjeros sin ninguna justificación, es por esto que se hizo necesaria la incorporación de esta Ley para la protección de las personas físicas o morales que se dediquen a promover o gestionar las importaciones, o cualquier tipo de explotación de mercaderías o productos procedentes del extranjero o fabricados en el país actuando como agentes.

Esta Ley 173-66 viene a proteger todo tipo de persona física o moral que se dedique en la República Dominicana a promover o gestionar la importación, así también la distribución, venta de productos o servicios o cualquier otra forma de tráfico relacionado, a la vez protege los servicios relacionados cuando sean fabricados en la República Dominicana.

Podemos decir que la relación establecida del concesionario y el concedente en la República Dominicana proviene desde el instante que el concedente lo representa, ya sea que el contrato de concesión haya sido otorgado por personas físicas o morales, o por intermedio de otras personas o entidades que actúen en representación, en interés de aquellas o de sus mercaderías, productos o servicios.

Esta Ley más que crear el marco jurídico que serviría de base para las relaciones del comercio local y extranjero, solo se concentran en una protección a los agentes locales frente a las rescisiones unilaterales realizadas por las empresas internacionales como hemos citado anteriormente y que traía como consecuencia la pérdida de capitales así como también de los esfuerzos a nivel humano que hicieran los inversionistas locales.

En este sentido los contratos comerciales en materia de franquicias aun en la actualidad no poseen un asidero jurídico especial en el cual se especifique o se

tengan en consideración todos los aspectos legales de dichos contratos, sino más bien que la elaboración de los contratos queda sujeta a la voluntad de las partes contratantes.

Es importante señalar que esta Ley en el espacio y tiempo en el que fue creada vino a ser una solución efectiva a la problemática existente entre los agentes locales y los inversionistas internacionales.

En la actualidad la Ley 173-66 sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos legalmente constituye un obstáculo al libre comercio, ya que como la misma es de orden público no puede ser derogada por convenciones entre las partes, trayendo esto como consecuencia que los agentes del comercio no puedan ejercer libremente su voluntad, y hacer uso de la máxima que “el contrato es Ley entre las partes”, debido a que esta Ley impone al concedente y al concesionario determinadas cláusulas legales a los cuales estos deben ajustarse y que en caso de no hacerlo de todos modos dichas cláusulas estarían por encima de lo estipulado por las partes contratantes.

En este sentido el artículo ocho (8) de la Ley 173-66 dispone lo siguiente: “Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y no pueden por consiguiente ser derogadas ni modificadas por convenciones particulares”¹.

Así también el artículo once (11) de la citada Ley dispone lo siguiente: “Tanto en los casos previstos en el artículo tres (3) como en el previsto en el artículo cuatro (4), el Concedente no podrá establecerse en el país, ya sea fijando domicilio en el mismo o estableciendo una compañía filial dominicana, o por cualquier otra forma, para sustituir las actividades que realiza el Concesionario, ni podrá nombrar un nuevo Concesionario nacional o extranjero que lo sustituya, si antes no ha llegado a un acuerdo amigable, definitivo y dentro de las estipulaciones de esta ley con su Concesionario, y pagado a éste la indemnización correspondiente a un pago único y total”².

Esta situación ha llevado a los agentes contratantes a buscar otras alternativas legales que faciliten sus relaciones comerciales entre los que podemos diferenciar acuerdos internacionales como: Acuerdo de Marrakech el cual instituye la Organización Mundial del Comercio. Cabe resaltar que forma parte de éste el acuerdo sobre los ADPIC (Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio). La Organización Mundial del Comercio (OMC), también el Convenio de Berna Para la Protección

¹Ley 173-66 sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, artículo ocho (8).

²Ley 173-66 sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, artículo Once (11).

de Obras Literarias y Artísticas del nueve (9) de septiembre del año mil ochocientos ochenta y ocho (1886), el cual ha sido modificado en múltiples ocasiones, la última fue en París el veinticuatro (24) de julio del año mil novecientos setenta y uno (1971). Ese convenio fue inspirado por un movimiento de escritores, encabezado por el gran autor Víctor Hugo y los Tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual Sobre Derecho de Autor, sus siglas en inglés “WCT” y Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual Sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas, sus siglas en Inglés: WPPT, lo que ha traído como consecuencia que la citada Ley haya caído en desuso por falta de aplicación. Sin embargo es importante aclarar que el hecho de que los comerciantes no recurran a esta Ley, no significa que en cualquier momento cualquier comerciante pueda hacer uso de ella, ya que esta aun se encuentra vigente en la normativa jurídica nacional.

1.2 Propiedad Intelectual e Industrial en los Contratos de Franquicias.

En el año mil novecientos ochenta y seis (1986) fue promulgada en nuestro país una Ley muy moderna para su época, se trató de la Ley 32-86 sobre Derecho de Autor, del día cuatro (4) de julio del año mil novecientos ochenta y seis (1986). La referida Ley fue un paso de avance significativo en la protección del Derecho de Autor. Sin embargo, por efecto de los ADPIC aprobados por el país en el

marco de su entrada a la OMC, se hizo necesario modificar la Ley interna en lo referente a la Propiedad Intelectual.

El gran maestro de maestros del Derecho de Autor en América Latina, el Venezolano Ricardo Antequera Parilli fue el redactor del proyecto de Ley que el Congreso Nacional convirtió en la Ley 65-00 SOBRE DERECHO DE AUTOR del día veintiuno (21) de agosto del año dos mil (2000), Gaceta Oficial número: 10056 del 24 de agosto del año 2000.

La moderna legislación que recoge el espíritu y el sentir externado en la Convención Universal sobre Derecho de Autor; además de hacer extensiva la protección nacional a las obras literarias y artísticas, no solo de Dominicanos sino de los extranjeros nacionales de los países miembros de los Tratados Internacionales de los cuales forma parte la República Dominicana o se adhiera en el futuro.

Entre ellas, libros, revistas, folletos, conferencias, obras fotográficas, escénicas, las pantomimas, composiciones musicales con letras o sin ellas, los software, etc. Protege también, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas de fábrica, nombre comercial, Signos Distintivos tales como rótulos, emblemas y lemas comerciales.

La Ley 65-00 define por su parte la Propiedad Intelectual, el derecho comprende la protección de las obras literarias y artísticas, así como la forma literaria o artística de las obras científicas, incluyendo todas las creaciones del espíritu en los campos indicados, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, divulgación, reproducción o comunicación, o el género, mérito o destino”³.

La referida Ley coloca a la República Dominicana a la vanguardia de la protección del Derecho de Autor y los Derechos Conexos (Afines). El gran maestro al momento de redactar ha querido que la Ley no quede atrasada con el advenimiento de nuevas tecnologías, por eso utiliza expresiones como la siguiente: Por cualquier medio conocido o por conocerse.

Es muy frecuente la expresión “*Propiedad Intelectual*”, incluso existe un organismo internacional que traza las pautas sobre los asuntos relacionados con esta disciplina, que en su denominación utiliza esa expresión, se trata de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), por lo tanto internacionalmente se acepta como bueno y válido decir *Propiedad Intelectual*. Sin embargo consideramos necesario resaltar que la doctrina está dividida en torno a la denominación de ese espacio jurídico.

³Ley-65-00 Sobre Derecho de Autor, artículo (2).

Se ha definido “*Propiedad Intelectual o Derechos Intelectuales*” como: “...el área jurídica que contempla sistemas de protección para los bienes inmateriales, de carácter intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades afines o conexas...”⁴.

Para nosotros expresiones como: Área Jurídica o Espacio Jurídico, no son del todo familiares, y esto así porque pretendemos seguir la llamada *summam divisio* al pie de la letra sin tomar en consideración las nuevas realidades del mundo jurídico.

Es necesario ubicar el Derecho de Autor en la esfera jurídica actual. Diversas fuentes del derecho lo incluyen en la llamada “Propiedad Intelectual”. El artículo dos (2) del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el catorce (14) de julio del año mil novecientos sesenta y siete (1967) incluye en la Propiedad Intelectual a los derechos relativos:

- A las obras literarias, artísticas y científicas,
- A las interpretaciones de los artistas intérpretes y a las ejecuciones de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión,
- A las invenciones en todos los campos de la actividad humana,

⁴Antequera Parilli, Ricardo. Ob. Cit. P. 37.

- A los descubrimientos científicos,
- A los dibujos y modelos industriales,
- A las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como los nombres y denominaciones comerciales,
- A la protección contra la competencia desleal, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

Bajo la denominación "*Propiedad Intelectual*" se abarca una gran esfera de actividad humana. Parte de la doctrina prefiere llamarla: *Derechos Intelectuales*, el Dr. Ricardo Antequera Parilli considera que: "la expresión "Propiedad Intelectual" no deja de presentar inconvenientes, porque a la luz del derecho positivo, los ordenamientos no le dejan siempre a esa expresión el mismo sentido o igual cobertura"⁵.

Nosotros tenemos preferencia por la expresión: *Derechos Intelectuales*, y esto así, porque si analizamos el verdadero contenido de los derechos de propiedad, notamos que existen diferencias considerables con los que estamos tratando.

Tomamos como ejemplo los derechos que tiene el propietario de una casa; este al venderla pasa al comprador las amplias ventajas que tuvo sobre dicho

⁵ ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. Ob. Cit. P.

inmueble, no podría imaginarse que el antiguo propietario prohíba al nuevo el cambio de color. Eso no sucede cuando se trata de un autor que ha vendido el soporte material que contiene su obra, ya que éste puede siempre velar por el respeto de sus derechos, citamos el caso del derecho moral de integridad, el adquiriente de un cuadro, a pesar de ser propietario del soporte material no puede modificar la pintura.

Al ser distintos los derechos de propiedad a los tratados en esta disciplina consideramos que es conveniente llamarlos *Derechos Intelectuales*.

La doctrina ha clasificado los Derechos Intelectuales de diversas maneras, en tal virtud conocemos:

- a) La Concepción Unitaria.
- b) La Clasificación Bipartita y

Según la concepción unitaria los Derechos Intelectuales no se pueden incluir en la ramificación de los romanos por el no-establecimiento de derechos sobre bienes inmateriales, en tal virtud los Derechos Intelectuales deben ser incluidos en una disciplina, aunque tengan legislaciones separadas.

Según la clasificación bipartita los Derechos Intelectuales se dividen en dos grandes ramas: a) Propiedad Industrial; b) Derecho de Autor y Derechos Conexos.

En la Propiedad Industrial quedan incluidos los dibujos, las invenciones y modelos industriales, los modelos de utilidad, marcas de fábrica, lemas o denominaciones comerciales y la competencia desleal.

El Derecho de Autor, el cual ha sido definido precedentemente y los llamados Derechos Conexos, forman parte de la otra ramificación de los Derechos Intelectuales. No es uniforme por parte de la doctrina llamar "*Derechos Conexos*" a los íntimamente relacionados con el Derecho de Autor, pero parece que es mayoritaria esa tendencia.

Suelen llamarse también "*Derechos Afines*", la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor denomina al Título IX: "*De los Derechos Afines al Derecho de Autor*", protegiendo a los artistas intérpretes y ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

Por otro lado, y tocado el punto de vista estructural, la Ley Dominicana crea toda una estructura sobre los Contratos, derechos de uso, concesión de licencias,

registros de signos distintivos, inversiones, diseños industriales, modelos de utilidad y comercialización de la propiedad intelectual que garantiza al autor de la obra intelectual una completa propiedad sobre dicha obra.

En la República Dominicana como en todas partes del mundo las Leyes como instrumento fundamental para normar a la sociedad impone reglas, las cuales tienen como finalidad hacer posible la vida pacífica en sociedad, lamentablemente el ser humano tiende a no respetar las normas cuando no contienen aspectos represivos. No son suficiente los comentarios, las charlas, cátedras, etc., si no se reprime los actos contrarios al derecho, las normas no tienen la efectividad deseada, de ahí la importancia de sancionar penalmente a los infractores de la legislación sobre los derechos intelectuales.

Existe un fenómeno en el ámbito mundial de sacar beneficios económicos violando los Derechos Intelectuales, al cual se le ha denominado la *Piratería*.

Diversas Legislaciones de Derecho de Autor hacen referencia a organismos especializados en esta materia a los cuales suelen llamárseles Unidades de Derecho de Autor, en nuestro país las funciones destinadas a las Unidades son ejercidas por la *Oficina Nacional de Derecho de Autor* (ONDA). La Ley 65-00 en su título XIV se refiere a la Unidad de Derecho de Autor, el artículo ciento ochenta y siete (187) de la referida Ley señala las atribuciones de ésta, entre

ellas: Organizar y Administrar el Registro de Derecho de Autor; autorizar, inspeccionar y vigilar las Sociedades de Gestión Colectiva; conciliar y arbitrar en materia de Derecho de Autor; desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en esta materia; etc.

El Ministerio Público ha desarrollado una labor grandiosa en materia de Derecho de Autor, en la persecución de hechos contrarios al derecho que lesionan los intereses de los autores, el Estado, las instituciones que trabajan en esta materia, y por supuesto la sociedad misma, cabe resaltar las ejecutorias del *Departamento de Propiedad Intelectual* de la Fiscalía del Distrito Nacional, así como también la Procuraduría General de la República y las Fiscalías de otras localidades del país.

Igualmente se crea un régimen estricto de sanciones que incluye prisión correccional, que puede ir desde tres meses hasta tres años y multas de cincuenta a mil (50-1000) salarios mínimos (en el caso de violación a los Derechos de Autor) y de tres meses a dos años y multas de diez a cincuenta (10-50) salarios mínimos (en el caso de violación a los Derechos de Propiedad Intelectual). Además de las acciones civiles de que puede ser objeto el demandado.

Por otro lado el derecho de autor desde el punto de vista macro se puede dividir en dos grandes aspectos. Algunas teorías consideran que el Derecho de Autor puede ser considerado como dos derechos, el Derecho moral y el Patrimonial que tiene el autor sobre su obra. Consideramos que se trata de un derecho con un doble contenido.

El *derecho moral* constituye la parte afectiva que une al creador con su obra. Parte de la doctrina considera que esta denominación trae confusión "...cuál sería la de admitir que en materia de Propiedad Intelectual hay derechos que no son morales, es decir, que son inmorales"⁶.

El Derecho Moral es absoluto (oponible erga omnes), inalienable, irrenunciable, inembargable, inexpropiable, transmisible, mortis causa y perpetuo. El Título III, Capítulo I, de la Ley 65-00, sobre Derecho de Autor consagra como Derechos Morales el de *paternidad, integridad, conservar la obra inédita, y el de arrepentimiento*. En el ámbito de los Derechos Morales tenemos además: el *derecho al acceso, derecho a modificar la obra divulgada, etc.*

⁶PEREZ SERRANO, Nicolás: "El Derecho Moral de los Autores"; citado por ANTEQUERA PARILLI, Ricardo: "Derecho de Autor". Tomo I. P. 366. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual. Impresión Editorial Venezolana, C.A., Mérida, Venezuela. 1998.

Nuestra Ley de Derecho de Autor consagra que el cónyuge superviviente y los herederos legales deben exigir el respeto al derecho de paternidad y el de integridad de la obra, después de la muerte del autor.

El artículo once (11) del Reglamento 362-01 señala que: "...el autor tiene el derecho a ser reconocido como tal, determinando que la obra lleve las indicaciones correspondientes y de resolver si la divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o en forma anónima⁷".

Siguiendo el Reglamento 362-01 el cual en su artículo doce (12) señala que: "... el autor tiene, incluso frente al propietario del soporte material que contiene la obra, el derecho de oponerse a cualquier deformación, mutilación y otra modificación de la misma o a cualquier otro atentado que cause perjuicio a su honor o a su reputación"⁸. Cabe resaltar que nadie puede modificar una obra alegando tener derechos sobre ella si no es con el consentimiento expreso del autor, Nuestra Ley de Derecho de Autor consagra la posibilidad de solicitar reparación por el daño sufrido.

⁷Ley 362-01, Reglamento de Aplicación de la Ley 65-00, sobre Derecho de Autor, artículo (11).

⁸Ley 362-01, Reglamento de Aplicación de la Ley 65-00, sobre Derecho de Autor, artículo (12).

1.3 La Ley 16-95, Sobre Inversión Extranjera, Garantista de los Contratos de Franquicias.

El crecimiento y el desarrollo económico de los pueblos está basado esencialmente en la capacidad o la estructura de producción y mercado que estos puedan tener, ya que mientras mayor sea el sistema productivo de un país, mucho mayor será su crecimiento y desarrollo, así como también en las garantías que el Estado pueda ofrecer a las entidades tanto físicas como morales, a través del marco jurídico establecido.

La relación de dependencia de capitales o inversiones que tienen los países para lograr su desarrollo, es lo que hace que los estados faciliten la entrada a sus economías de inversiones extranjeras, ya que en la actualidad es casi imposible para ninguna economía de mercado, sustentarse solo con las inversiones realizadas por los agentes de comercio local.

Es en este tenor que en la República Dominicana, el Estado ha propiciado un clima para la inversión extranjera, basado en la entrada a nuestro territorio de los capitales extranjeros, así como de las tecnologías de otras latitudes que traen como consecuencia un mayor crecimiento y desarrollo social del país.

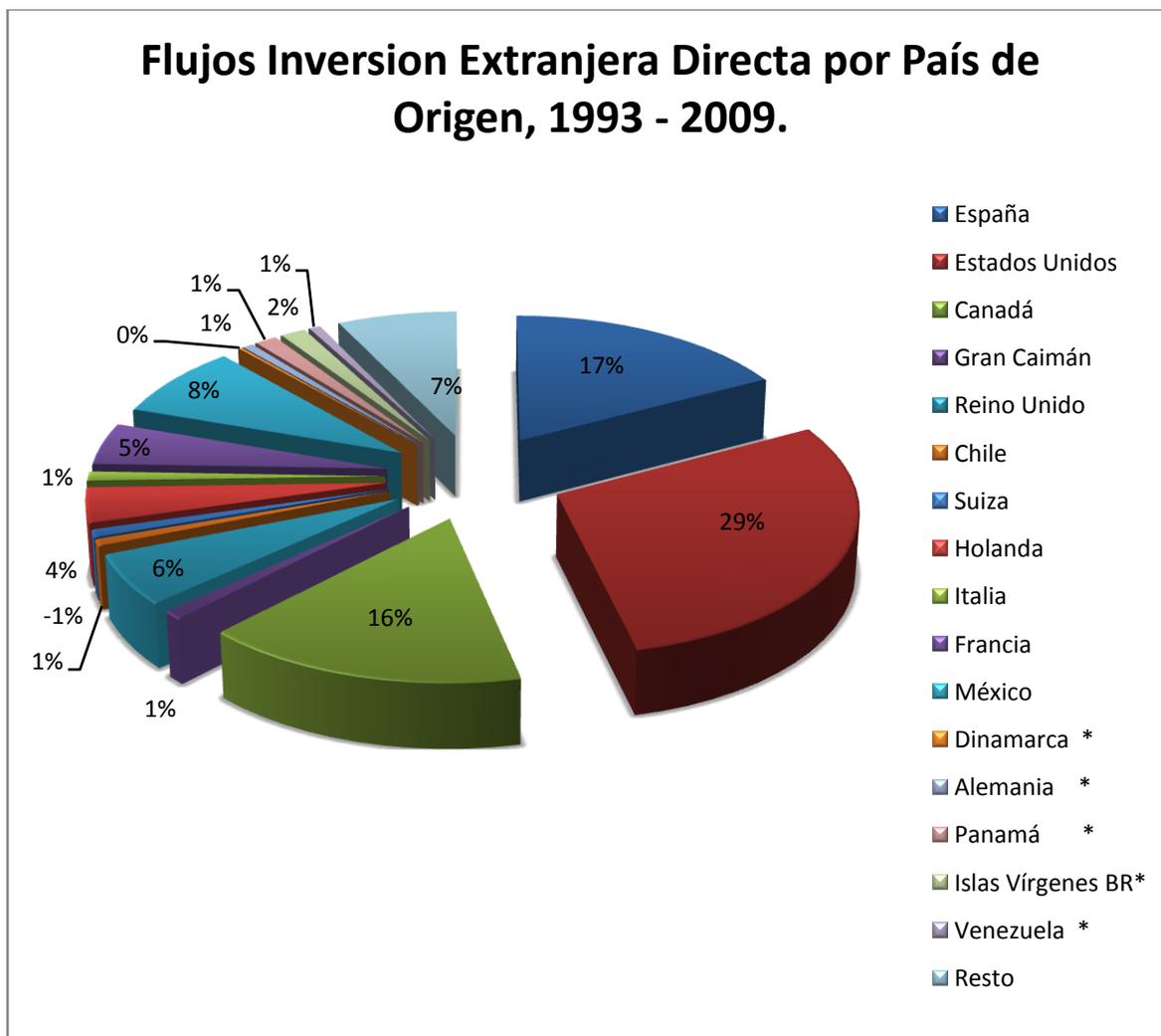
Esto así, porque con las inversiones extranjeras se favorecen la generación de empleos, la entrada de divisas al país, así como también se promueven los procesos de capitalización y se eficientizan los modos de producción, mercadeo y administración de los bienes y servicios ofertados.

A la luz de estas realidades socioeconómicas es que el Estado dominicano ha creado la Ley de Inversión Extranjera de fecha veinticuatro (24) de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), que viene a regular todo lo concerniente a este aspecto.

Esta Ley tiene como finalidad esencial garantizar y proteger las inversiones hechas por los extranjeros, ya sean personas físicas o morales, así como también garantizar la repatriación hacia los países de origen no solo de sus inversiones sino también de las utilidades generadas en los procesos de comercio, siempre que se cumplan con los trámites para estos fines.

Además esta Ley crea un nivel de igualdad en el tratamiento de los inversionistas extranjeros con relación a los inversionistas locales, garantizando así un trato justo y equitativo, lo que trae como consecuencia un clima propicio para captar nuevas inversiones que redundarían en la creación de más y mejores fuentes de trabajo y por ende mejores condiciones de vida para los dominicanos.

Es preciso señalar que la Ley de Inversión Extranjera no solo garantiza la entrada de capitales desde otras sociedades hacia nuestro territorio, sino que crea un sistema que permite al estado tener un mayor control y vigilancia de estos cuando entran al país, para así poder llevar a cabo la fiscalización de dichos capitales asegurándose que no sean producto de actividades ilícitas y además que paguen los tributos correspondientes al Estado Dominicano. Esta situación de recaudación se refleja en el siguiente grafico que muestra el control de la inversión extrajera realizada por país en el territorio dominicano desde los primeros años de las década de los añosnoventa (90) hasta el año dos mil nueve (2019).

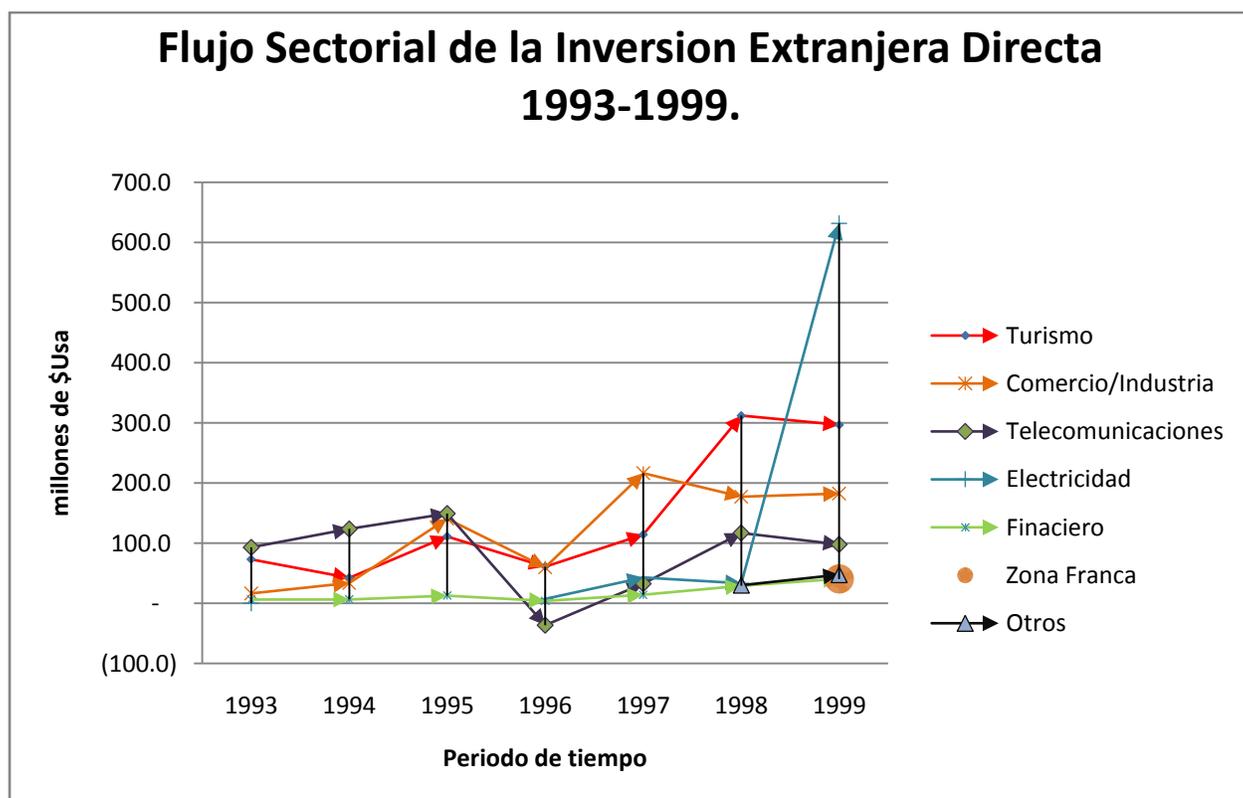


⁹*Fuente del Grafico.

Como observamos en el grafico anterior las inversiones de países como Estados Unidos y España son las de mayor presencia en nuestro país, pues para los fines de control y de garantizar la inversión, la Ley 16-95 dispone que todas las inversiones realizadas en nuestro territorio, deben ser registradas en el centro de

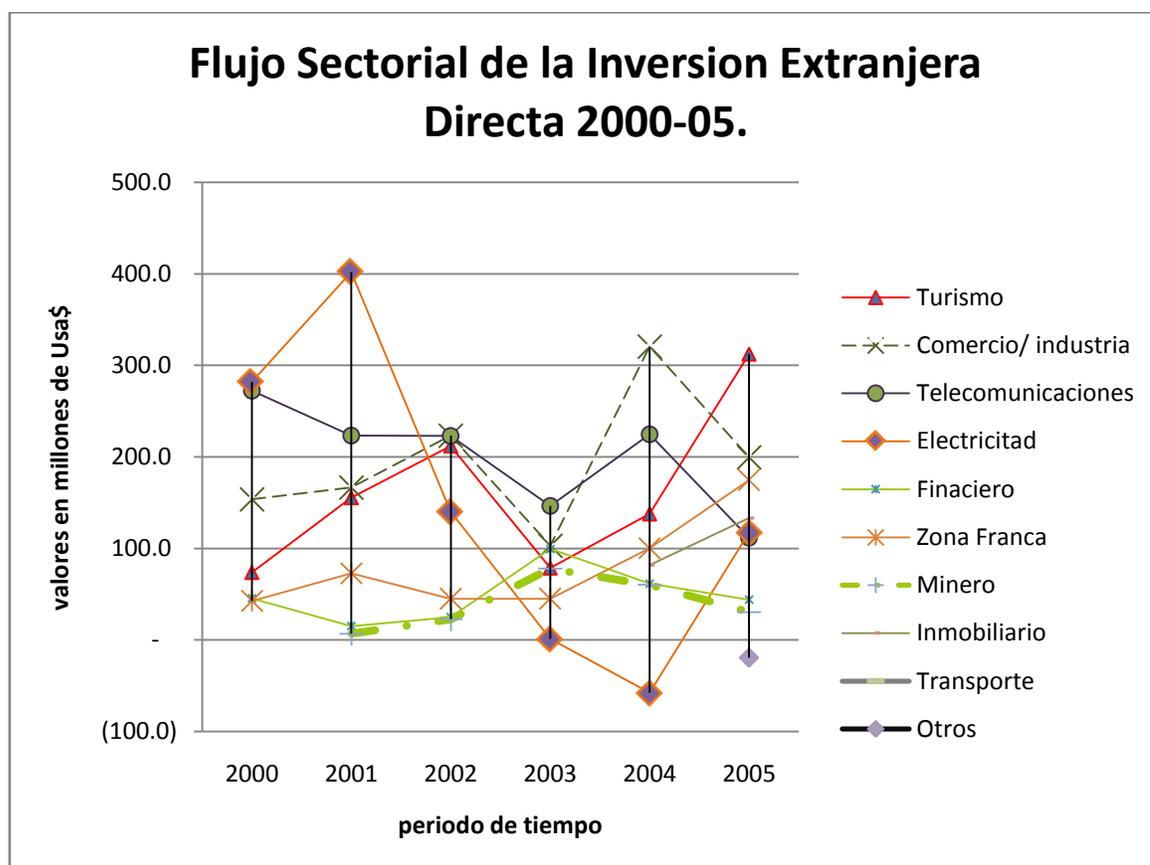
⁹BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, DEPARTAMENTO INTERNACIONAL, FLUJOS INVERSION EXTRANJERA DIRECTA POR PAÍS DE ORIGEN, 1993 - 2009

Exportación e Inversión de la República Dominicana con el depósito de la documentación debida como son: solicitud de registro, consignando todas las informaciones relativas al capital invertido y el área donde se ha efectuado la inversión. Como también los comprobantes de ingreso al país de las divisas o de los bienes físicos o tangibles y por último, los documentos constitutivos de la sociedad comercial o de la autorización de la operación de sucursales mediante la fijación de domicilio. Como se muestra a continuación los inversionistas extranjeros en los años previos a la implementación de la Ley fueron hasta cierto punto tímidos a la hora de invertir sus capitales en nuestro territorio.



^{10*}Fuente del grafico.

En el pasado grafico se evidencia el inicio de un crecimiento a partir de la promulgación de la Ley 16-95, Sobre Inversión Extranjera, crecimiento que tiene su explicación en el ambiente de confianza que producía la puesta en marcha de esta legislación, y las tendencias no sufren cambios en los años siguientes.

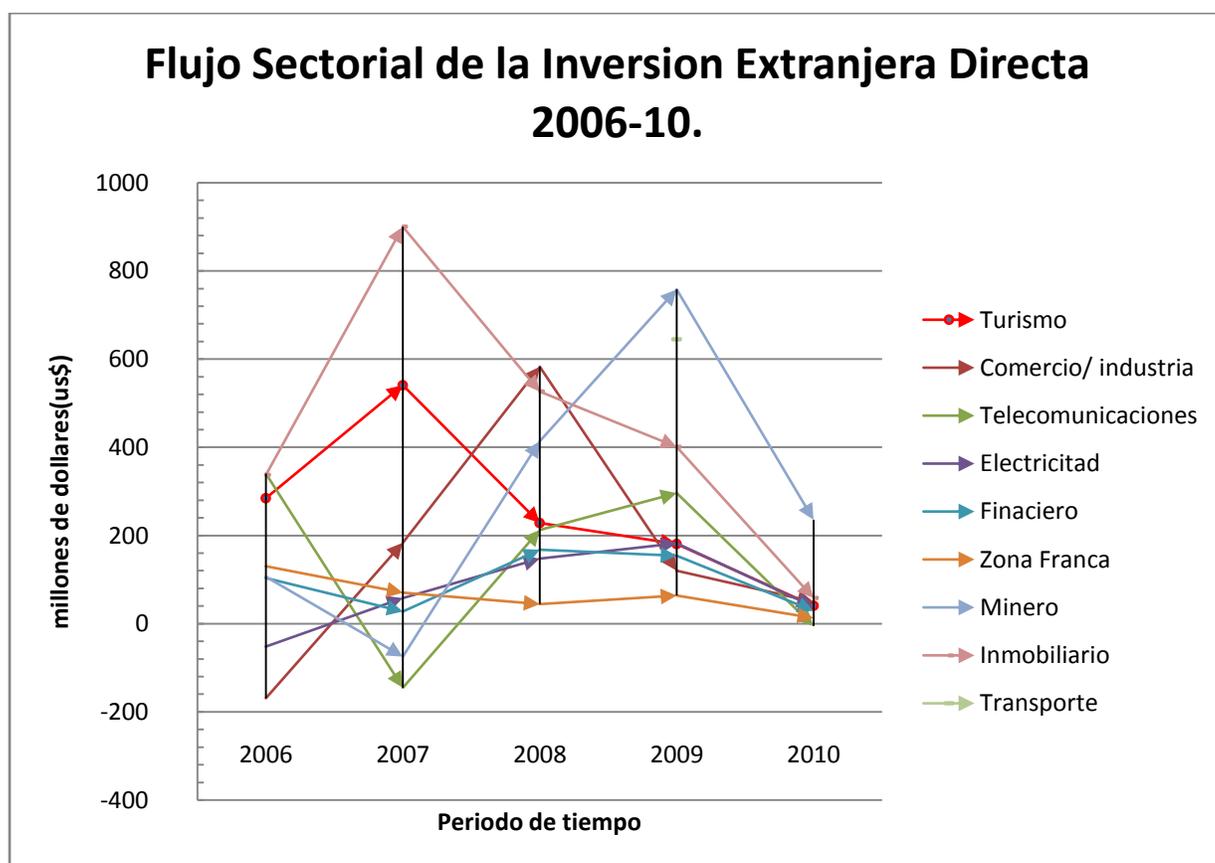


^{11*} Fuente del grafico

¹⁰ Banco Central de la Republica Dominicana, Departamento Internacional, Flujo Sectorial de la Inversión EXTRANJERA Directa, Periodo 1993 - 2009 y Enero-Marzo 2010 (En millones de US\$ y %)

¹¹ BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, DEPARTAMENTO INTERNACIONAL, FLUJO SECTORIAL DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA, PERIODO 1993 - 2009 y Enero-Marzo 2010 (En millones de US\$ y %)

No obstante la crisis financiera nacional, en el año 2003, que trajo como consecuencia el descalabro de nuestra economía, las inversiones extranjeras se mantuvieron en los niveles en los que se encontraban años anteriores producto del marco jurídico existente, así como también la entrada en vigencia del DR-Cafta en los EE.UU. en el año dos mil seis (2006), como podemos observar en la grafica siguiente.



^{12*}Fuente del grafico

¹²BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, DEPARTAMENTO INTERNACIONAL, FLUJO SECTORIAL DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA, PERIODO 1993 - 2009 y Enero-Marzo 2010 (En millones de US\$ y %)

Es preciso destacar que las inversiones extranjeras pueden realizarse sobre el capital de una empresa existente o nueva, que cuando dicha inversión es en una compañía por acciones estas inversiones deben estar representadas en acciones nominativas, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en la nueva Ley de Sociedades 479-08

También se permite la inversión extranjera sobre los bienes inmuebles ubicados en la República Dominicana, con las limitaciones vigentes aplicables a los extranjeros; así como también, se permiten las inversiones destinadas a la adquisición de activos financieros de conformidad con las normas generales que dicten sobre la materia las actividades competentes (Monetarias).

Debemos señalar que las inversiones extranjeras se realizaran en las áreas de la economía nacional conforme a las condiciones y limitaciones que imponen las leyes y reglamentos que rigen cada una de dichas áreas.

No se permitirá la inversión extranjera en las actividades que afecten la salud pública y el equilibrio del medio ambiental del país; ni en las disposiciones de desechos de basuras toxicas, peligrosas o radiactivas no producidas en el país, así como también, no se permitirá la inversión extranjera en las actividades de producción de materiales y equipos directamente vinculados a la defensa y seguridad nacional salvo autorización expresa del poder ejecutivo.

**Conflictos Contractuales,
Responsabilidad Frente a los
Terceros, Jurisdicción y
Competencia.**

2.1- Definiciones Y Conceptos

A los fines de arrojar mayor luz a los lectores de este trabajo investigativo, procederemos a definir y a conceptualizar algunos términos que faciliten la comprensión de este capítulo.

Así pues el **Arbitraje** es definido como: “El método mediante el cual se somete un conflicto a un tercero o terceros imparciales escogidos de acuerdo al mecanismo aceptado por las partes, quienes acuerdan acatar la decisión rendida por el o por ellos, luego de agotado el procedimiento convenido”¹³.

Estos terceros investidos de calidad para solucionar el conflicto entre las partes son llamados **Árbitros** y conceptualmente son definidos como: “Juez particular designado por las partes para que, por si o con otros iguales, decida sobre cuestiones determinadas, con arreglo a derecho y conforme a normas de procedimiento, dentro del término establecido en el compromiso arbitral”¹⁴.

Los conflictos surgidos entre las partes de una relación contractual en la cual se establece como mecanismo de resolución de dichos conflictos no acudir ante los tribunales ordinarios, sino acudir al **Centro de Resolución Alternativa de**

¹³Art. 2.1 Reglamento de arbitraje del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Inc.

¹⁴DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. (MANUEL OSSORIO) de 6 de enero de 1989. Editora HELIASTA. S.R.L. Buenos Aires, República Argentina. pág. 63

Conflictos, (CRC), que no son más que un organismo adscrito a la cámara de comercio y producción de santo domingo, dirigido por un bufete directivo, elegido por la junta directiva de la cámara y funciona en la sede de dicha institución. Este bufete directivo está compuesto por personas de reconocida competencia profesional dentro de la comunidad empresarial de santo domingo.

“El centro nace por mandato de la Ley 50-87 del 04 de junio de 1987 sobre cámaras de comercio y producción que faculta a las cámaras de comercio del país a crear este tipo de organismo”¹⁵.

El acuerdo de las voluntades envueltas en el conflicto surge a través de la **Conciliación** que es “...El proceso mediante el cual las partes de mutuo acuerdo deciden poner sus diferencias en manos de un tercero imparcial, con facultad para sugerir y proponer alternativas, a fin de hacerlas llegar a una solución satisfactoria para ambas...”¹⁶.

Toda relación comercial en la cual las partes no llegan a un acuerdo específico o las reglas no están claras para una de las partes es lo que da surgimiento a los **Conflictos** son definidos “...Lo más recio o incierto de un combate, pelea o

¹⁵Centro de Resolución Alternativa de Conflictos Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

¹⁶Art. 2.6. Reglamento de Arbitraje del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Inc.

contienda. Oposición de intereses en que las partes no ceden. El choque o colisión de derechos o pretensiones. Situación difícil, caso desgraciado....”¹⁷.

Según el código civil de la República Dominicana define el **Contrato**: como un acuerdo de voluntades o convenios a través del cual o en cuya virtud una o varias personas se obligan respecto de una o varias otras, a dar, hacer o no hacer alguna cosa”¹⁸.

Por otro lado la doctrina define al **Contrato** como un Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas. Se dice que hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común destinada a regular sus derechos. Los contratos han de ser celebrados entre personas capaces y no han de referirse a cuestiones prohibidas o contrarias a la moral o a las buenas costumbres”¹⁹.

Cuando las decisiones no son evacuadas de tribunales ordinarios de la República Dominicana sino por la intervención de árbitros, estas decisiones

¹⁷DICCIONARIO de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Ossorio. 6 de enero de 1989. Editora HELIASTA. S.R.L. Buenos Aires, República de Argentina. Pág. 152.

¹⁸Art. 1101 Código Civil de la República Dominicana.

¹⁹DICCIONARIO de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Ossorio. 26ª. Edición, Editorial Heliasta, págs. 232 y 233. Buenos Aires: Heliasta 1999.

tienen el nombre de **Laudo Arbitral** que no son más que las Decisión de los árbitros arbitradores, dictada en conciencia por los amigos comunes de las partes, sobre cuestiones que no afectan al orden público, inspirado en la equidad y con propósito pacificador”²⁰.

Sin embargo, previo al inicio de cualquier acción judicial debe existir una etapa donde las partes puedan solucionar el conflicto, esta etapa previa es conocida como **Mediación** que es “...el Procedimiento mediante el cual, las partes voluntariamente solicitan la intervención de un tercero neutral, quien actuara como un facilitador a fin de promover reconciliación, acuerdo o comprensión entre ellas...”²¹

Además de la mediación existe otro recurso que las partes en conflicto pueden hacer uso para lograr la resolución de los conflictos que es la **Negociación** “...Acto jurídico licito, integrado por una o varias declaración de voluntad privada que el derecho reconoce como base para la producción de efectos jurídicos, buscados y queridos por su autor o autores, siempre que concurren determinados requisitos o elementos...”²².

²⁰DICCIONARIOde Ciencias Jurídicas, Políticasy Sociales. Manuel Ossorio, de 6 de enero de 1989. Editora HELIASTA. S.R.L. Buenos Aires, República de Argentina. pág. 416.

²¹Art. 2.7. Reglamento de Arbitraje del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Inc.

²²Centro de Resolución Alternativa de Conflictos Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo

Una de las consecuencias jurídicas que se desprenden de los contratos en materia comercial es la **Responsabilidad Civil** que es una de las formas en que se manifiesta la coacción de la regla de derecho, imponiendo al responsable del daño la obligación de su responsabilidad. La responsabilidad civil es una fuente de obligaciones porque establece un vínculo obligacional entre el responsable y la víctima, de donde resulta que el primero se convierte en deudor del segundo. El acreedor, que lo es la víctima, tiene el derecho de exigirle al deudor, que lo es el responsable, la reparación del daño causado por este...²³.

Cuando las víctimas no son parte de la convención de los agentes contratantes son denominados **Terceros** Quienes median entre otros para avenirlos o concertarlos. Persona que no es ninguna de las dos o más que intervienen en trato o negocio de cualquier clase. Quien hace de arbitro para decidir entre pareceres contrarios en algún asunto. Esto es hablando en materia de arbitraje...²⁴.

²³S.C.J., B.J. 574 pág. 992; B.J. 580, pág. 2622; marzo 1966, B.J. 664, pág. 533, Tratado Practicode Responsabilidad Civil Dominicano. 27 de diciembre de 1991.

²⁴DICCIONARIOde Ciencias Jurídicas, Políticasy Sociales. Manuel Ossorio de 6 de enero de 1989. Editora HELIASTA. S.R.L. Buenos Aires, República Argentina. pág. 740.

También podemos definir **Terceros** como persona que no ha sido parte ni ha estado representada en un contrato o juicio. La palabra se usa también a veces en el código civil para designar a los causahabientes a título singular...²⁵”

2.2 Responsabilidad Civil Frente a los Terceros.

2.2.1- Antecedentes Históricos.

Los procesos de modernidad en los que está sumergido el mundo actual y las nuevas tecnologías que han surgido como producto de dicho desarrollo, hacen que las sociedades evolucionen, no solo en su forma de vida y sus relaciones de estas con los individuos sino también que evolucionen las relaciones de los entes sociales entre sí.

El auge del comercio globalizado ha traído como consecuencia que las sociedades se relacionen cada día más y es de estas relaciones que surgen nuevos métodos o formas de hacer comercio, que son muy diferentes a los métodos tradicionales, entre las que podemos citar el comercio a través de franquicias, o la compraventa vía internet.

²⁵Pág. 540 Vocabulario Jurídico bajo la Dirección de Henri Capitán, Ediciones de Palma Buenos Aires, Argentina.

Es evidente que con las nuevas tecnologías así como también el surgimiento del capitalismo como sistema económico global, las corrientes de pensamiento sigan las tendencias evolucionistas, como producto de las ambiciones de expansión de los sistemas de producción, así como la creciente demanda de bienes de consumo masivo y servicios en todo el planeta.

El ritmo acelerado de las sociedades actuales ha traído consigo que los individuos lleven un nivel de vida más rápido lo que resulta en el surgimiento de conflictos producto de las tensiones a las que han sido sometidas las personas.

Las sociedades actuales tienen un nivel desbordante de demanda de bienes y servicios es por esto que el comercio debe ser ágil y acelerado, para garantizar la satisfacción de los consumidores, llegando a veces a convertirse en un sistema en donde en mucho de los casos el individuo es simplemente una cifra más.

Es en este sentido en que las relaciones de las personas en la sociedad moderna se han visto afectadas con las apariciones de nuevas figuras sociales, económicas y jurídicas que van modificando las estructuras sociales existentes y abren paso a una nueva generación.

Es esta evolución de las formas de relacionarse de las personas, tanto físicas como morales que han dado surgimiento a un sin número de nuevas formas de obligaciones.

Si bien es cierto que los bienes y servicios contribuyen a proporcionar un mayor bienestar para la sociedad en general. Es, pues, económicamente y jurídicamente justificable su existencia y, en consecuencia, esta debe necesariamente regularse atendiendo a los principios que establece cada comunidad jurídicamente organizada...²⁶.

No es menos cierto que es una prerrogativa del estado garantizar la seguridad jurídica y el bienestar tanto físico como de los bienes del individuo, frente a los daños o lesiones que estos pudieran percibir producto de sus relaciones ya sea de forma directa o indirecta.

Es en este tenor que el legislador dominicano en su afán de proteger y salvaguardar los derechos de los ciudadanos, estableció el pilar fundamental, la estructura en donde descansaría el principio básico de la reparación del daño. Este principio se encuentra estipulado en los artículos 1382 y 1383 del Código

²⁶Teoría General de la Reparación de Daños. Carlos A. Ghersi. Editorial Astrea, ciudad Buenos Aires, Argentina, 2003 pág. 29.

Civil Dominicano, así como también del artículo 1384 párrafo 1 del mismo código.

Ante una realidad socioeconómica tan distinta en la actualidad a las realidades que existían en el mundo del siglo XIX, como producto de los grandes avances de la modernidad. Ej.: los nuevos sistemas de transporte, equipos industriales, sistemas electromecánicos etc. Han traído como consecuencia una vida más peligrosa, y es esta problemática la que ha dado surgimiento a la responsabilidad civil no solo por el hecho del hombre en sí mismo, sino también, el causado por su negligencia o su imprudencia, así como también, por aquellos hechos causados por las personas o cosas por las que se debe responder o las que están bajo su cuidado.

Una persona es responsable civilmente cuando queda obligada a reparar un daño sufrido por otro. En este sentido surge un vínculo de obligación entre el primero que se convierte en deudor y el segundo que se convierte en acreedor...²⁷.

²⁷ Hermanos Mazeau, Derecho Civil, parte II vol. II pág. 7, la responsabilidad civil, los cuasicontratos, ediciones jurídicas. Europa América Buenos Aires.

Ahora bien, debemos distinguir si ese daño por el cual se queda obligado a la reparación, ha sido producto de una relación contractual o no y si la víctima que reclama la reparación del daño sufrido es parte o no de dicho contrato o sea que esta es un tercero.

Si la obligación nacida es el producto del incumplimiento de una obligación contractual entonces la responsabilidad es contractual; mientras que si no nace de un incumplimiento de una obligación de un contrato entonces es extracontractual.

En la actualidad y como producto de las nuevas formas de comercio mundial existen contratos o estipulaciones que no solo pudieran afectar a las partes contratantes sino también que afectan a los terceros que hacen uso o consumo de bienes y servicios ofertados en el mercado, los cuales en muchos de los casos o quizás en la mayoría de los casos no tienen conocimiento de la existencia de ciertos contratos.

Tal es el caso de los contratos de franquicias en donde un franquiciante a través de un contrato delega la ostentación de la propiedad de sus productos y marcas a otro que se llama Franquiciado.

Esta situación trae como consecuencia una propiedad aparente o la inexistencia de un agente intermediario frente al consumidor del bien o servicio ofertado, situación que lleva a creer al consumidor que está comercializando o contratando un bien o servicio directamente con el propietario del producto o servicio.

Los derechos de los consumidores deben ser protegidos, porque si bien es cierto que no ha habido una relación contractual entre el fabricante de un producto o el prestador de un servicio del cual pudiera ser afectado por los daños ocasionados no es menos cierto que este debe responder por los mismos. En Estados Unidos por ejemplo en una demanda contra la *General Motor Corporation*, vemos que la corte falló a favor del consumidor estableciendo que si bien es cierto el consumidor había apartado y había hecho contrato con el agente concesionario, no es menos cierto que el fabricante debía responder por los daños sufridos por el consumidor a causa de los errores de fabrica en que había incurrido el dueño original del producto. 

Es en este tenor que la corte amparo al consumidor valiéndose de que aun el fabricante aunque había traspasado al agente concesionario el producto, seguía siendo este el propietario, esta decisión a constituido un presente para toda

América y el mundo en relación a la responsabilidad de los agente franquiciantes con relación a los terceros que no han sido parte de los contratos de franquicias.

2.2.2 Derecho Comparado.

En tal sentido los doctrinarios modernos han consagrado en sus obras, tal es el caso del jurisconsulto argentino Carlos Alberto Gherzi, en su Teoría General de la Reparación de Daños, sostiene lo siguiente: “El fenómeno de la tercerización y, actualmente, la cauterización de empresas es propio de la fragmentación de la responsabilidad que impulsa el neoliberalismo. Sin embargo, sostenemos que la empresa organizadora de la producción o comercialización de bienes y servicios asume la obligación (en forma mediata) y responsabilidad por estas empresas asociadas económicamente”²⁸.

La actividad económicas es de suma importancia en cuanto a la atribución de la responsabilidad del ente. El empresario fue ampliando su esfera de actividad y delegando en terceros el cumplimiento de su tarea. Los sistemas, organizados mediante empresas, no escapan a esa tendencia y recurren a la actuación de terceros que el ente introduce en la ejecución de sus obligaciones, de los cuales se sirve y obtiene un beneficio económico.

²⁸ Carlos Alberto Gherzi en su Teoría General de la Reparación de Daños, tercera edición, editorial Astrea Ciudad de Buenos Aires, año 2003 pág. 362.

Este fenómeno ha traído entonces como consecuencia que exista una dificultad para los terceros o consumidores de establecer la responsabilidad sobre los daños o perjuicios a que puede ser objeto ya sea por la compra o el uso de un producto toda vez que este no puede diferenciar realmente con quien es que ha estipulado.

El consumidor de un producto Franquiciado realmente consume dicho producto porque en el mercado se ha generado lo que los especialistas denominan la confianza del producto, que no es más que la seguridad que tiene un consumidor frente a un producto o marca que es establecido en un mercado internacional y que entra a los mercados nacionales gozando ya de ese privilegio, asiendo suponer al consumidor que ese producto o servicio ha sido contratado directamente con el fabricante o el prestador original de este.

Es esta confianza la que le da ventaja a los productos franquiciados frente a los productos locales dándole ventaja en el mercado para así acrecentar y consolidar su clientela.

En nuestro país nuestro sistema jurídico no tiene un marco pre establecido para la contratación o comercialización de productos y servicios franquiciados que sea eficiente en determinar quién sería el responsable de forma específica de los daños o perjuicios derivados de estos.

Toda vez que en nuestra legislatura solo cuenta con lo establecido en los artículos 1382, 1383 y el numeral primero del artículo 1384 del código civil dominicano, pero estos se limitan solamente a los daños derivados de las relaciones contractuales teniendo el consumidor la única opción de encausar al Franquiciado para la reclamación del daño y perjuicio, toda vez que entre el franquiciante y el consumidor no se ha producido ningún contrato.

Es necesario señalar que si bien es cierto que en nuestro país contamos con una Ley de defensa al consumidor o usuario No. 358-05; esta solo se limita en su literal E del artículo 33 a establecer “la reparación oportuna y en condiciones técnicas adecuadas de los daños y perjuicios sufridos por el consumidor, siempre y cuando el riesgo o daño no haya sido previamente informado por el proveedor”²⁹. Pero esta Ley nada versa sobre la condición en la que se encuentra el consumidor frente a la apariencia que existe entre el Franquiciado que oferta el bien o servicio y el franquiciante propietario del bien o servicio.

Es pues deducible que frente a tal realidad al consumidor de un bien o servicio ofertado a través de una franquicia, según las Leyes existentes en nuestro espectro jurídico nacional, solo tiene la opción de demandar la reparación del daño o perjuicio en la figura del ofertante de dicho bien o servicio y de manera accesoria al propietario internacional de la marca. No pudiendo en ningún caso

²⁹Ley de Defensa al Consumidor o Usuario No. 358-05; esta solo se limita en su literal E del artículo 33.

demandar primeramente la reposición del daño frente al propietario de la marca ya que entre él y este no existe un contrato.

Como un ejemplo de esto podemos observar el caso de un consumidor de un establecimiento de comida rápida (McDonald's) se ve afectado en su salud por el consumo de un producto en uno de sus restaurantes, lo que le ha ocasionado un perjuicio serio en su organismo, este decide demandar y lo hace contra la marca, pues cuando el consumidor llegó al restaurant las personas que le atendieron estaban identificadas con dicha marca, así como el establecimiento, papel, vasos etc. pero se encuentra con que el propietario de la marca alude no haber hecho ningún tipo de contrato con esta y se desliga de cualquier responsabilidad, aludiendo a un contrato existente entre él y una empresa que es la ofertante de sus bienes o sus productos el cual lo exime de toda responsabilidad.

Lo anterior supone que el consumidor a la hora de contratar cualquier servicio con una empresa internacional representada por medio a una Franquicia nacional, lo hace confiando en la solvencia o prestigio que supone el nombre de la empresa de origen, más que en nombre o prestigio que pudiera tener la empresa o Franquiciado local. Así lo establece el profesor Carlos Alberto Gherzi en, en su libro Teoría General de la Reparación de Danosei el consumidor

asume “que los compromisos asumidos se encontrarían avalados por aquella matriz”³⁰.

Los procesos de comercialización global en la actualidad hacen que el marco en el que se circunscriben las teorías de responsabilidad en nuestra sociedad sean un poco obsoletas, al considerar que otras sociedades contemplan en sus legislaciones la forma de protección de los consumidores de una forma amplia y objetiva y no se limitan solo a la protección de las informaciones sobre los productos o servicios ofertados, como valores nutricionales, composición, caducidad entre otros, sino también que aparte de estas cuestiones de forma, estipulan en relación a las cuestiones del fondo de la responsabilidad.

Es en este sentido que podemos citar el contenido del artículo 42 de la constitución de la República de Argentina, que consagra los derechos de los consumidores y usuarios en la relación de consumo. En la relación de consumo hay, desde su inicio, un acto voluntario (cuando el bien se produce, fabrica o elabora), cuyo objetivo de negocios (indiscutida intención de todos los que desempeñan esta actividad) es llegar a los consumidores en forma directa o indirecta (incluyendo en esta actividad la promoción del producto). Todos

³⁰Carlos Alberto Ghersi en su Teoría General de la Reparación de Daños, pagina 262, de la editora Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma S.r.l. Edición 2003 Buenos Aires Argentina.

quienes intervienen en esta relación de consumo son responsables, ante los consumidores y usuarios por la producción de la salud, seguridad e intereses económicos de estos, y están obligados a una información adecuada y veraz,

Así el artículo 42 de la referida constitución otorga la acción de amparo al consumidor o usuario contra toda persona que lesione sus derechos sin disponer que la acción solo puede interesarse contra el contratante, sino que la admite ampliamente contra autoridades públicas o personas privadas que afecta estos derechos.



Si bien es cierto que el código civil dominicano en sus artículos 1382 y 1383 establecen los principios fundamentales de la reparación del daño de forma general, no es menos cierto que en nuestra legislación estos principios son limitativos y por consiguiente no se refiere o tocan aspectos.

Novedosos como lo son las relaciones de consumo, entre el fabricante y el consumidor o usuario. Es pues en este sentido que muchos doctrinarios consideran que como el fabricante se sirve de las cosas que produce poniéndolas en el comercio, obteniendo utilidades económicas, es entonces responsable de reparar los daños que pudieran ocasionarle los defectos o la falta de calidad del producto o servicio.

“Bustamante Alsina advierte que esta cuestión constituye actualmente una materia que desborda el ámbito de la responsabilidad civil y se introduce en la órbita de la solidaridad social. Mossetlturraspe señala que en el derecho moderno se abre camino la responsabilidad objetiva basada con una imputabilidad por riesgo creado. Una empresa u organización es creada con fines de lucro, para la obtención de ganancias o beneficios, y si en el ejercicio de sus actividades propios surge la posibilidad de un riesgo, al margen de todo comportamiento culposo o doloso, que se traduce luego en un daño, es justo que sea indemnizado por quien conocía y dominaba en general la fuente del riesgo”³¹.

2.3. Arbitraje y Derecho Común.

El comercio desde sus inicios posee las singulares características de ser dinámico, rápido y cambiante. Gracias a esas particularidades es que frecuentemente se crean, se modifican y se extinguen las formas de realizarlo y evidentemente las vías de regularlo. Por consiguiente, para responder a la realidad comercial, es preciso implementar medios activos y dinámicos para la resolución de conflictos de esa naturaleza, que lejos de entorpecer el libre funcionamiento del comercio ayuden a su espontáneo desenvolvimiento, es por esto que en la década de los años 90, o quizás aún antes, en el último lustro de

³¹Juan Manuel Farinas, Normas de Protección y Defensa de los Consumidores. Pág. 448 editora Astrea.

la década de los años 80, todos los países de la región centroamericana y del Caribe, unos más que otros, pero todos sin excepción, empezaron a analizar la necesidad de reformar sus sistemas de administración de justicia con el fin de modernizar y hacer más eficientes los mismos. Se sabe que hay relaciones importantes entre un Estado de Derecho sólido y creíble, o dicho de otra manera, entre el “Rule of Law” o el imperio eficaz de la ley, y el crecimiento económico de las naciones. A mayor certeza jurídica, propiciada por un ordenamiento jurídico claro y estable que cuente con un sistema de administración de justicia decidido a hacer que dicho ordenamiento se cumpla, mayor posibilidad de crecimiento económico, derivado de más inversión o reinversión nacional y extranjera. Por supuesto, el Estado de Derecho real o material es tan solo uno de los varios elementos para propiciar el desarrollo económico.

Es así como, entre otras reformas dentro del sistema de administración de justicia en la República Dominicana, se empezó a vislumbrar la importancia que el Arbitraje –como mecanismo alternativo de resolución de conflictos- tiene en la adecuada atención y resolución de controversias entre particulares, especialmente entre comerciantes o empresarios en sus relaciones tanto a nivel nacional como internacional. El Arbitraje es definido por la doctrina como “aquella cláusula mediante la cual las partes convienen que ante la existencia de una disputa o diferendo entre ellas, relativa a la ejecución y/o interpretación del

contrato que suscriben o han suscrito, el diferendo sea resuelto por un árbitro o corte arbitral en lugar de los jueces ordinarios"³².

Todos los países de la región son Estados parte de los dos convenios o tratados internacionales más importantes en materia de arbitraje comercial internacional – las comúnmente llamadas Convención de Nueva York y Convención de Panamá- y desde 1995 hasta la fecha, todos han implementado nueva legislación en materia arbitral que puede considerarse estimulante o de fomento para el uso de este mecanismo hetero-compositivo de solución de casos concretos. El o los árbitros, debidamente nombrados por las partes o mediante mecanismos elegidos por ellas, son quienes con plena autoridad, resuelven la controversia mediante el llamado “laudo arbitral” que tiene la fuerza de una sentencia judicial.

Es así como inicia un proceso que hoy se ha consolidado en el país, al menos a nivel normativo, en donde contamos con tratados internacionales y leyes que procuran el uso del Arbitraje y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación o conciliación.

En República Dominicana en junio de 1987, el 4 de este mes para ser un poco más específicos se crea la Ley 50-87, sobre cámara de comercio y producción,

³²<http://apuntes.rincondelvago.com/arbitraje/00013616.html> fecha de la visita 26/07/2010.

la cual define el arbitraje como un Procedimiento de carácter privado, en virtud del cual “dos o más miembros de la Cámara o un miembro de ella y una persona física o moral que no pertenezca a la Cámara someten de común acuerdo o en virtud de una cláusula compromisoria un diferendo para que sea decidido por dos o más árbitros designados conforme al procedimiento establecido en este reglamento”³³.

Esta ley además de crear la cámara de comercio y producción, le ordena a la misma cámara de comercio la creación de los consejos de conciliación y arbitraje que actuara como componedor o árbitro para conocer los diferendos que puedan surgir entre dos o más miembros de la cámara o entre un miembro y una persona física o moral que no pertenezca a la cámara, como consecuencia de las decisiones o sentencias de este órgano interno de la cámara de comercio de cualquier jurisdicción, no estarán sujetas a los requisitos de ejecutoriedad de los artículos 1020 y 1021 del código de procedimiento civil, , diferencia fundamental a la hora de determinar que se trata de una decisión jurisdiccional emanada de un tribunal de derecho común o por el contrario cuando se trata de una decisión del consejo de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio y producción.

³³Ley 50-87, sobre Cámara de Comercio y Producción, artículo 15.

Si bien es cierto que la ley 50-87, en sus artículos 15 al 17 establece la creación de este órgano, no es menos cierto que la misma ley se limita a la hora de determinar ciertos aspectos importantes para el desenvolvimiento efectivo de este órgano. Es por ello que la ley 181-09, actualiza la redacción de la Ley de Cámaras de Comercio vigente, No.50-87, para que disponga de un procedimiento claro, bien definido, que otorgue garantía a las partes de que su conflicto será solucionado siguiendo un debido proceso, y que el mismo será conocido con la celeridad buscada por las partes envueltas al momento de acordar someter la resolución de su controversia a los métodos y reglamentos de la Cámara de que se trate.

Con la implementación de esta norma que modifica los artículos 15, 16 y 17, de la Ley No. 50-87, donde con dicho instituto jurídico se busca conjuntamente la ampliación de la competencia jurisdiccional de los actuales Consejos de Conciliación y Arbitraje, para que puedan conocer todo tipo de conflicto susceptible de transacción y fungir como institución dominicana sede de solución de controversias internacionales.

Procedente regular la composición de los Centros de Resolución Alternativa de Conflictos, y la consolidación legal de un Bufete Directivo que incentive y promueva la utilización de la solución alterna de conflictos, fortaleciendo el radio

de acción de la Ley No.489-08, del 19 de diciembre del 2008, sobre Arbitraje Comercial.

De acuerdo a nuestra normativa legal el procedimiento de arbitraje puede ser efectuarse por medio de un arbitraje institucional o un arbitraje ad-hoc, este último se rige por el Código de Procedimiento Civil. En este tipo de procedimiento, las partes envueltas en el conflicto tienen la plena libertad de elegir al o los árbitros que estime necesarios, sin necesidad de adherirse a una lista preestablecida. De la misma forma, ellos convienen el lugar y el tiempo donde se conocerá el arbitraje. Además, si las partes no acuerdan lo contrario, el tribunal arbitral seguirá los procedimientos y los plazos establecidos para los tribunales ordinarios.

Contrario al proceso anteriormente descrito, los laudos arbitrales emitidos mediante un arbitraje ad-hoc sí son susceptibles de ser recurridos por apelación o por revisión civil ante los tribunales legalmente facultados. Y estos tienen la particularidad de que deben ser homologados por el tribunal competente, ya sea el Tribunal de Primera Instancia o la Corte de Apelación, es decir, se debe remitir una copia a la Secretaria de dicho tribunal para que éste pronuncie un auto o disposición que le otorgue fuerza legal a su ejecución. En síntesis, los conflictos de naturaleza comercial deben ser solucionados a través de

mecanismos que respondan a su misma naturaleza y por personas especializadas en el área.

Es por ello que el arbitraje se ha convertido en una herramienta útil para estos fines, ya que no sólo permite la fluidez de las transacciones por la rapidez de su procedimiento, sino que también conserva cierto grado de confidencialidad necesario para el mantenimiento de la credibilidad de las partes involucradas que frecuentemente son comerciantes o empresarios, frente a los demás actores del comercio que podrían ser potenciales aliados, socios o clientes.

**Realidad Socioeconómica de
la República Dominicana
Frente al Fenómeno de las
Franquicias**

3.1 Condiciones Para la Llegada a República Dominicana de las Franquicias

En la República Dominicana no se precisa la entrada en el sistema económico de las operaciones comerciales como sistema de franquicias, toda vez que las relaciones comerciales de los agentes internacionales con los agentes locales inicio a regularse a partir de la promulgación de la Ley 173-66 sobre agentes importadores de Mercaderías y Productos, aunque ya existían relaciones comerciales a través de concesiones en diferentes productos y servicios.

La creciente oferta de bienes y servicio como producto de la industrialización y del sistema capitalista que comenzaba a surgir para entonces, es que traen al suelo dominicano una diversidad de empresas internacionales con la finalidad de ofrecer al mercado local sus marcas.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley supra indicada, inicia en el territorio de la parte oriental de la isla Hispaniola un proceso de industrialización y apertura a un modelo económico más capitalista y pro consumo.

En el año mil novecientos setenta (1970) entra al mercado dominicano la franquicia de Kentucky Fried Chicken la cual no produjo gran impacto en los consumidores locales, haciendo que esta retirara su presencia de nuestro país.

Mas tarde para finales de la década de los ochenta (80) y como producto de la apertura de los mercados a nivel mundial, nuestra economía es golpeada por una oleada de empresas tanto del sector bienes así como servicios con el propósito de establecerse en el gusto popular.

Luego con la implementación de un serie de medidas a principios de los años noventa (90s) el Estado Dominicano crea un nuevo modelo de gestión fiscal y tributaria tendente a eficientizar las recaudaciones del estado y transparentando los servicios de los organismos de recaudación, eliminando por demás las trabas que existían a la hora de registrar o solicitar cualquier servicios. Para estos fines es que se promulga el CódigoTributario de la República Dominicana Ley 11-92 del 16 de mayo del 1992.

A la vez se crea un nuevo Código de Trabajo Ley 12-92 encargado de regular las condiciones necesarias para la inversión extranjera en el país, para así dar más seguridad laboral tanto a los trabajadores nacionales como a los inversionistas extranjeros. Además se crea la Ley 16-95 sobre inversión extranjera la cual tiene como finalidad principal, crear el marco o las condiciones jurídicas para crear un clima propicio para la inversión.

Es en este sentido que los inversionistas extranjeros al ver que sus capitales se encuentran garantizados por un marco jurídico competente es que llegan a territorio dominicano dando inicio a una nueva generación en la economía dominicana basada esencialmente en la oferta y demanda de bienes y servicios de matrícula extranjera.

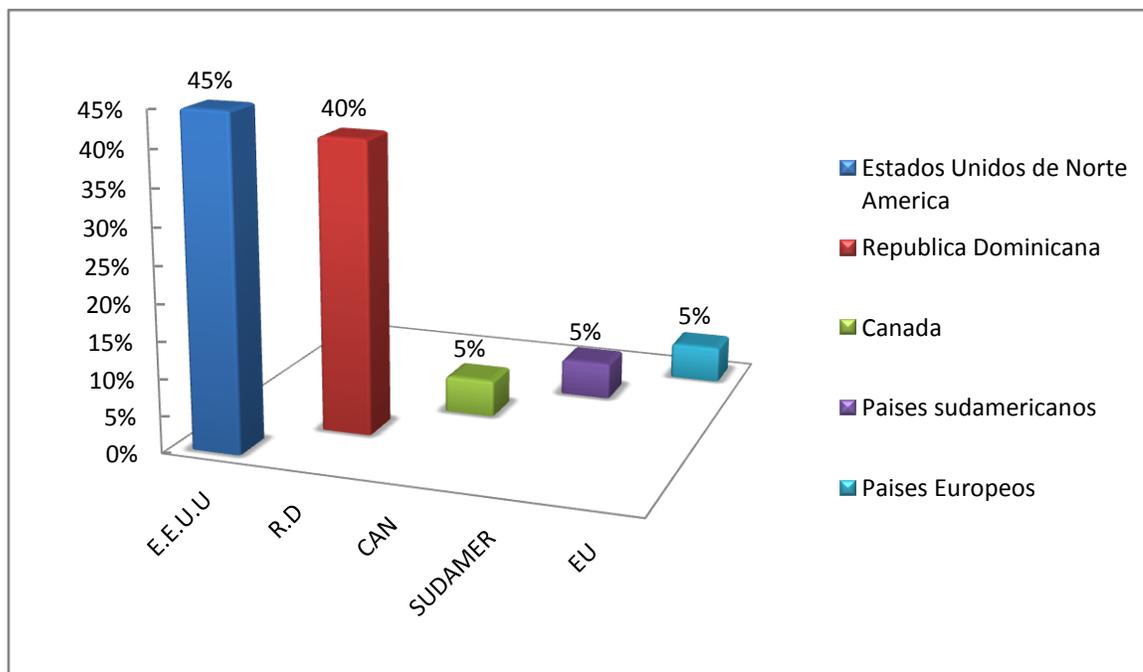
3.2 Impacto de las Franquicias en la Economía Nacional

Como todo fenómeno, ya sea social, económico, cultural etc. afecta la vida de las personas en la sociedad así también el fenómeno de las franquicias ha impactado la sociedad no solo internacional sino también la nuestra, tanto a nivel social, cultural como económico.

Es en este último sentido en que se han producido los mayores impactos de las franquicias en nuestra sociedad, ya que han cambiado de forma radical las formas de comercio a la que se estaba acostumbrado tradicionalmente.

La economía local ha sido impactada pero de una forma positiva más que de una forma negativa con la presencia de esta nueva manera de hacer negocios.

Inversión en Franquicias por País de Origen Expresada en (%)

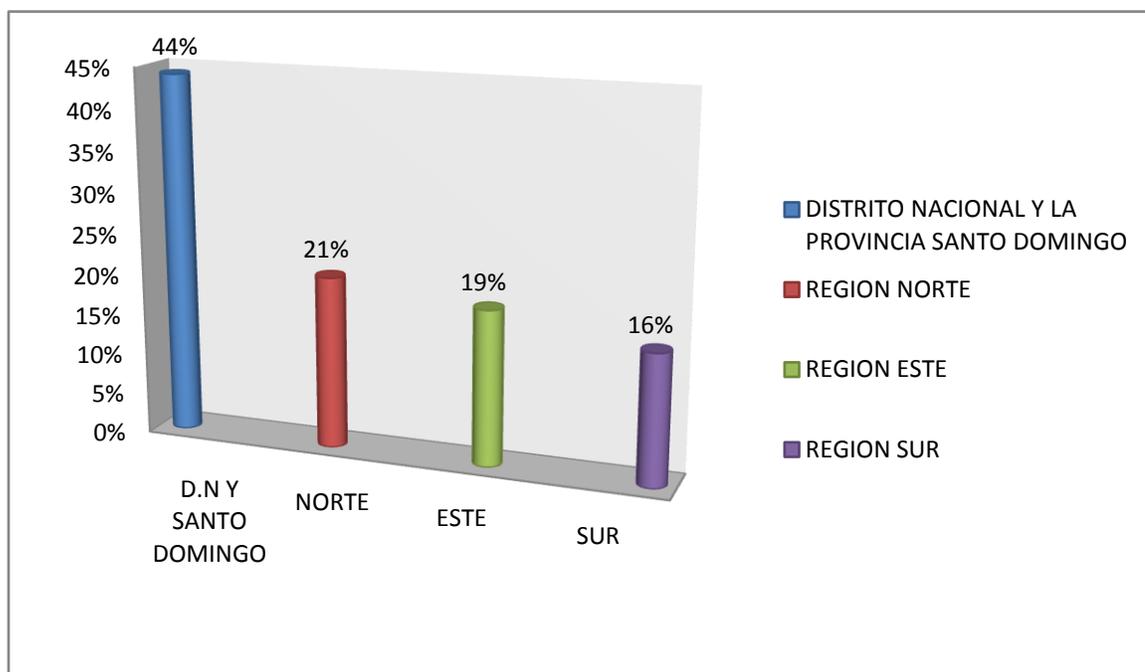


*fuente³⁴

Hoy en día como producto de la globalización, se puede ver en toda la geografía nacional el desarrollo que ha experimentado el sistema de franquicias.

³⁴Asociación Dominicana de Franquicias.

Inversión en Franquicias por Región del País Expresada en (%)



*fuente.³⁵

Como hemos podido observar en los gráficos anteriores, un sin número de corporaciones transnacionales tiene sus ojos puestos en la República Dominicana como destino de sus inversiones, para expandirse, porque la economía Dominicana se presenta favorable, saludable y dinámica.

Según consideraciones del Banco Central de la República Dominicana el riesgo país, medido por el índice de Bonos de Mercados Emergentes (EMBI, por sus siglas en inglés), luego de alcanzar un record histórico de mil setecientos ochenta y cinco 1,785 puntos básicos al cinco 5 de diciembre del dos mil ocho

³⁵Asociación Dominicana de Franquicias.

2008, ha descendido en más de mil trescientos sesenta 1.360 puntos básicos en apenas un año, acercándose rápidamente al promedio de América Latina. Evidentemente, en esta importante mejoría en la percepción internacional de la República Dominicana como destino de inversión.

El flujo de capitales hacia la República Dominicana a través del establecimiento de nuevas franquicias y la expansión de las existentes por todas las ciudades del país, ha traído como consecuencia, que nuestra economía se fortalezca cada día más.

Los sistemas de franquicias en la República Dominicana aportan aproximadamente un 30% del producto interno bruto del arancel del comercio y servicios según fuentes de la Asociación Dominicana de Franquicias.

“En cuanto al mercado laboral Dominicano, los resultados de la Encuesta de Fuerza de Trabajo levantada por esta institución indican que a octubre del dos mil nueve 2009 la tasa de desocupación se mantuvo en catorce punto nueve por ciento 14.9% similar al nivel alcanzado en el mes de abril. No obstante registrarse un incremento en la Población Económicamente Activa (PEA), este no incidió en la tasa de desocupación alcanzada al mes de octubre debido a una mayor inserción de personas que buscaron y encontraron empleo, aumentando en cincuenta y ocho mil doscientos noventa y nueve 58,299 los nuevos

ocupados, reflejando que el crecimiento económico que se ha experimentado en el presente año se sustenta en las actividades orientadas a la demanda interna, principalmente en aquellas intensivas en mano de obra”³⁶.

Además las franquicias aportan al fortalecimiento de los sistemas de producción local, ya que generan alrededor de 55 mil empleos directos en los más de 6 mil establecimientos de las más de 200 empresas tanto locales como extranjeras.

Debemos resaltar que alrededor del 60% de los insumos (maquinarias, productos agrícolas industriales, entre otros) que utilizan las franquicias son de origen local y solo el 40% restante son importados, lo que constituye un aporte más al dinamismo de la economía nacional, representado en miles de millones de pesos.

3.3 Auge de las Franquicias en República Dominicana.

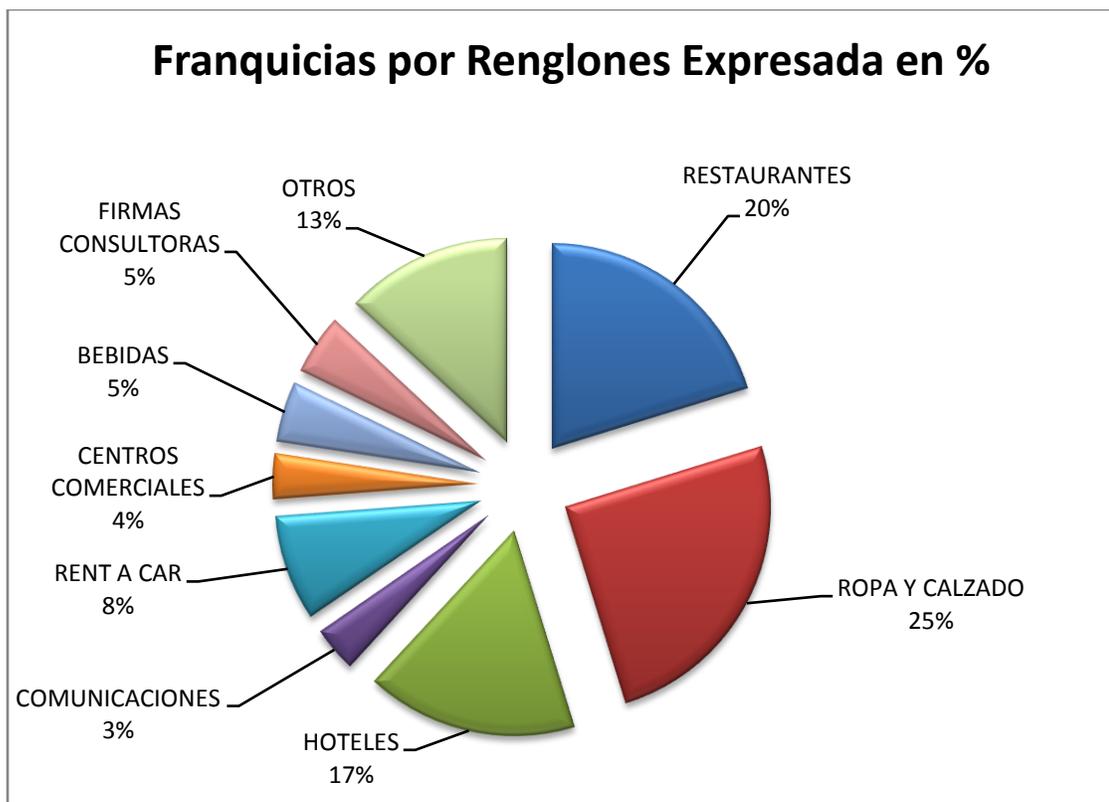
Las franquicias en nuestro sistema económico han experimentado uno de los más grandes que sector alguno haya podido alcanzar, desde su llegada a nuestro suelo, allá en los inicios del Siglo XX específicamente en el año 1915 con el establecimiento de las distribuidoras de combustibles de la marca

³⁶Banco Central Informe Preliminar de la Economía Dominicana 2009, comportamiento del Crédito Bancario, recuperación de la economía dominicana y perspectivas del 2010, pág. 12.

TEXACO y que luego en 1927 se expande con la presencia de la SHELL Company.

Desde estos años es que se abren las puertas a las inversiones extranjeras y el establecimiento en suelo quisqueyano de los sistemas de franquicias. Luego en el año 1970 surgen dos nuevas empresas en el área de franquicias, que fueron Kentucky Fried Chicken y la empresa de renta de vehículos Budget Rent-Car.

Esta expansión siguió su curso y es a finales de los años 80 principios de los 90 que entran al país con gran ímpetu y logrando establecerse en el mercado las franquicias de comida rápida como McDonald's, Wendy's, Pizza Hut, Domino's Pizza, Taco Bell, Burger King entre otras. Así también llegan a la República Dominicana franquicias de otras aéreas como Lavanderías Pressto, Bienes Raíces Remax, Ropa Lab, Bossini, Levis, Peluquerías Llonqueras, Gimnasios Gold's Gym, Renta de Películas Mr. Movie, entre otras.



*fuente³⁷.

Este acelerado proceso no se ha detenido y es que la República Dominicana presenta un clima favorable para el establecimiento de comercios y la llegada de productos desde otros mercados, producto de la internalización del turismo y de las medidas de carácter jurídico implementadas por el estado, tendentes a garantizar la inversión de nuevos capitales extranjeros.

³⁷Asociación Dominicana de Franquicias.

El auge de las franquicias es producto de los factores antes señalados así como también de las implementaciones de acuerdos internacionales que la República Dominicana ha suscrito, es de ahí que la firma del DR-Cafta haya traído como consecuencia que del total de la presencia en la isla en su parte oriental, el 45% de las franquicias sean de origen estadounidenses.

Además de la presencia estadounidense, existe una gran presencia de inversión en franquicias de origen europeo, especialmente de España, teniendo este país franquicias en el área de: tiendas especializadas, tintorerías, peluquerías, mobiliario y decoración, ocio y moda.

Es preciso señalar que la República Dominicana es el sexto lugar de América que mayor presencia de inversión española posee colocándose por debajo solo de Estados Unidos, México, Venezuela, Chile y Argentina.

En la actualidad la República Dominicana cuenta con una presencia de más o menos doscientas (200) empresas bajo el régimen de franquicias tanto locales como extranjeras, representando un incremento de más de 500% desde el año 1998 hasta la fecha.

Debemos señalar que el auge de las franquicias en República Dominicana desde el punto de vista socioeconómico, está basado en la creciente necesidad que tienen los dominicanos así como los extranjeros radicados en el país o de visita (turistas) de bienes y servicios ofertados conforme a estándares de calidad internacional.

En otro aspecto, debemos dejar bien claro que el boom de las marcas internacionales presenten en nuestro territorio a través del sistema de franquicias, se debe a que este tipo de mecanismo para hacer comercio, resulta muy ventajoso para los agentes de comercio local, pues estos al establecer relaciones comerciales con los inversionistas extranjeros se benefician de una marca establecida en el ámbito internacional, que goza de experiencia y renombre a través del establecimiento o posicionamiento de sus marcas en otros mercados; esto facilita al inversionista local ya que no tiene que crear un producto o servicio nuevo que conlleva muchos gastos y años para poder establecerse en el gusto del consumidor local.

3.4 El productor local frente al producto de la Franquicias.



Es cualquier objeto, servicio o idea que es percibido como capaz de satisfacer una necesidad y que representa la oferta de la empresa. Es el resultado de un esfuerzo creador y se ofrece al cliente con unas determinadas características. El

producto se define también como el potencial de satisfactores generados antes, durante y después de la venta, y que son susceptibles de intercambio. Aquí se incluyen todos los componentes del producto, sean o no tangibles, como el envasado, el etiquetado y las políticas de servicio, todas las afirmaciones anteriores responde a la definición de lo que es un producto en el mercado de un país.

Las tendencias modernas del comercio hacia la globalización es lo que ha traído como consecuencia, como hemos explicado anteriormente, la introducción en el mercado local de una gran variedad de productos, bienes y de servicios esto en adhesión a las nuevas exigencias de los consumidores es lo que ha hecho posible el crecimiento de las ofertas.



Cada día los clientes buscan satisfacer sus necesidades y demandas de producto y servicios que vayan acorde con el pulso de su vida actuales, que con altos estándares de calidad, que sean competitivos en precios y variedad.

Es en este sentido que las empresas orientan sus estrategias de mercado, para atraer a los consumidores hacia sus productos o servicios y en ese afán de establecer sus marcas a nivel mundial se asocian con otras empresas para penetrar las barreras de los países donde quieras establecerse.

Esta relación hace que de manera particular lleguen a nuestro país alrededor de unas doscientas (200) empresas de franquicias haciendo que el mercado local cuente con una vasta existencias de productos y servicios, generando así una competencia con los productos y servicios locales.

Ahora más que nunca, las empresas de matrícula local deben realizar grandes esfuerzo en materia de la calidad de sus productos, así como también como los precios y presentación, para no desaparecer del mercado.

Esta competencia ha redundado en beneficio para los consumidores ya que al existir una lucha por el control del mercado, mayores beneficios percibe el consumidor.

Muchas especialistas del área de los negocios ha querido establecer la idea de que los productos locales tiene un nivel de calidad inferior con respecto al producto Franquiciado, y la realidad en muchos casos no es esa, ya que nuestra industria local así como las empresas prestadoras de servicios cuenta con muy buenos estándares de calidad avalados por los controles internacionales.

La realidad socio económica de nuestro país es que nuestros productos se encuentra desventajados con relación a los productos internacionales que

colocan sus productores internacionales, ya que estos en sus países de origen, el incentivo y la protección de sus estados, los que hace que sus sistemas sean más eficientes menos costoso; lo que se refleja en los precios y la calidad, haciéndolos más competitivos.

Otra de las variables que debemos tomar en consideración es el uso de la tecnología en los procesos de industrialización, ya que mientras mayor tecnología en los procesos de industrialización mayor producción y menor costo de esta.

Es preciso señalar además que en nuestro país al igual que en muchos otros países del mundo existe la cultura del pensamiento un arraigado deseo de experimentar y probar otros productos de otros países especialmente los de origen estadounidenses, siendo estos los de mayor impacto y presencia en nuestro país.



**Imperio de las Normativas
Jurídicas Internacionales
Sobre las Normas Jurídicas
Internas en los Contratos de
Franquicia**

4.1 - Convenios Internacionales en los Contratos de Franquicias.

La sociedad moderna en la que vivimos se encuentra influenciada por una gran variedad de formas de relación entre los entes sociales que la componen. Estas influencias no solo abarcan las relaciones de los individuos como personas físicas, sino que también tocan a las instituciones o personas morales, en las diferentes formas de relación, de las cuales haremos énfasis en aquellas de carácter comercial.

Las relaciones comerciales día tras día han ido eliminando las fronteras entre los países, abriendo paso hacia la globalización comercial, lo que implica que estas relaciones estén reguladas por un ordenamiento jurídico que sea confiable y a la vez ágil para así garantizar la fluidez en una sociedad cada vez más exigente.

Pero de estas relaciones entre comerciales surgen también aspectos negativos, como en todas las esferas que involucran luchas de intereses, los cuales deben ser tomados en consideración a la hora de contratar. Toda relación contractual supone derechos y deberes para las partes, y es en este sentido que para garantizar los derechos de las partes es que han surtido una serie de regulaciones con la finalidad de crear reglas claras y justas hasta cierto punto para cada una de las partes, ya que con la internacionalización del comercio las partes contratantes pudieran ser de países diferentes y por tanto tener leyes

diferentes, lo que ha traído como consecuencia que los organismos internacionales creen la posibilidad de contratar a través de los convenios o acuerdos internacionales.

Entre los convenios que mayores incidencias tienen para nuestro país en materia de franquicias podemos citar: La Convención de París Sobre Protección de la Propiedad Industrial de fecha veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979). Esta convención tiene como finalidad específica regular y proteger todo lo concerniente o relacionado con los inventos, fabricación, patentización, etc. De bienes productos y servicios, no solo en el sector industrial o comercial, sino también en agricultura y la explotación minera.

Todos los países miembros tienen el derecho de goce de forma igualitaria, en provecho de preservar y garantizar los derechos de patentes de inversión, patentes de importación, de perfeccionamiento etc. Así como la protección de marcas de fábrica y marcas notoriamente conocidas para sus nacionales.

Con relación a las marcas de fabrica establece que: una marca depositada por un nacional de un país signatario o miembro de la unión, en cualquier otro país es igual condición, esta no puede ser rehusada o invalidada por el motivo o el alegato de que no haya sido depositada, registra o renovada en el país donde esta operara.

La Convención de París establece también con relación a las marcas notoriamente conocidas que los países de la unión pueden declarar nula o no reconocer la patente de un producto, ya sea de oficio o por instancia de parte interesada, cuando dicho producto constituya imitación, reproducción o traducción de otro preexistente.

Cabe destacar que esta convención no solo protege a los intereses o derechos de los países signatarios, sino que además garantiza los derechos de los extranjeros que no hayan firmado el convenio, pero que tengan establecimientos comerciales o industriales serios en países miembros.

Otro de los convenios importantes a resaltar en este trabajo de investigación es el Convenio para la Protección de Marcas de Fabricas, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales, el cual concede igual protección a todos los miembros o personas morales o físicas residentes en los países signatarios de este acuerdo a la hora del registro de protección de marcas de fabricas, comercio y agricultura y nombres comerciales, en su país de origen o cualquier país miembro de este convenio.

Una de las disposiciones que llama más la atención es la relativa a los derechos que tienen los terceros que se vean afectados por alguna marca comercial o agrícola registrada en países suscriptores de este acuerdo. Toda vez que el

mismo acuerdo hace el señalamiento de que para el caso de los terceros afectados los mismos deben proceder a demandar o a exigir sus derechos amparándose en la legislación interna de cada país, en el caso de la margen oriental del río Masacre, los derechos de los terceros están protegidos por la Constitución Dominicana, el Código Civil y la Ley de Protección al Consumidor, esta última, legislación especializada en la protección de dichos derechos.

En otro sentido, el mismo convenio ampara o salvaguarda los nombres comerciales reconocidos y protegidos por la legislación interna, sin embargo el mismo convenio dispone que cada estado miembro debe a la hora de registrar un nombre comercial revisar la legislación interna a los fines de comprobar si puede otorgar la protección a la marca que hace la solicitud, y si la misma cumple con las disposiciones internas correspondientes. Esto se puede evidenciar en el artículo tres (03) párrafo uno (01) de dicho acuerdo: “los Estados contratantes inmediatamente que reciban una solicitud de reconocimiento remitida por la oficina internacional respectiva, determinara conforme a su propia ley si puede conceder la protección y notificar su resolución a la misma oficina internacional”³⁸.

³⁸Convenio para la Protección de Marcas de Fabricas, Comercio y Agricultura y Nombres Comerciales, artículo tres (03) párrafo uno (01).

Con relación a la transferencia de registro de marcas de fábricas reconocidas, el convenio establece que las mismas serán reconocidas por todos y cada uno de los estados miembros de dicho acuerdo, tomando en consideración los aspectos de soberanía y legislación interna de cada una.

En cuanto a las sanciones por el incumplimiento de los dispositivos contenidos en este convenio, estos quedaran establecidos estrictamente a las consideraciones vertidas en las legislaturas internas de cada país signatario, y la ejecución de dichas sanciones recaen en la autoridad competente de cada estado.

Debemos reseñar otro acuerdo o convenio internacional del que los contratos de franquicias reciben influencia que es la Convención Sobre Patente de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el veinte (20) de agosto del año mil novecientos diez (1910).

Dicha convención establece las medidas para salvaguardar los derechos de los individuos que pertenezcan a un estado signatario, frente a las disposiciones legales internas de este.

Así también este convenio versa sobre la prioridad durante un termino de doce (12) meses para las patentes y de cuatro (04) meses para los dibujos y modelos industriales y por consiguiente cualquier deposito antes del término de dichos plazos no surtirá efecto por otro depósito, y se tomara en cuenta la fecha de la solicitud cuando existan dos o más solicitudes sobre prioridad de patentes de invención para resolver el conflicto.

La nación signataria que creyere conveniente desligarse de esta convención, lo hará saber al gobierno de la Rep. De Argentina, y después de un (01) año de recibida la comunicación, cesara la vigencia de este convenio, en cuanto a la nación que lo hubiere denunciado.

Y por ultimo y no por eso el menos importante están los Acuerdos Adpic, dicho acuerdo hace mención de las marcas de fabrica o de comercio, este a la vez establece las medidas para la creación de la marca de comercio como cualquier signo o su combinación que sean capaces de distinguir los bienes y servicios promocionados al público.

Es por esto que después de registrada la marca de fábrica, este acuerdo le otorga las garantías de seguridad a los miembros de este acuerdo, entre estas medidas de seguridad se les otorgan procedimientos penales que establecen procedimientos y sanciones al menos para los casos de falsificación dolosa de

marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial.

De igual manera las violaciones que puedan surgir a las violaciones de marcas registradas, llevan consigo los recursos de penas de prisión, imposición de sanciones pecuniarias que sean suficientemente disuasorias y que sean coherentes con el nivel de sanciones aplicadas por delitos de gravedad correspondientes. A la vez estas violaciones llevan consigo la confiscación, el decomiso y la destrucción de mercancías.

4.2 – DR-Cafta en los Contratos de Franquicias.

El Acuerdo de Libre Comercio entre la República Dominicana y Estados Unidos integrado al negociado con Centroamérica (DR-Cafta) y firmado el 5 de agosto del 2004. Creo un mercado más amplio y seguro para las mercancías y los servicios producidos en los respectivos territorios; reconociendo las diferencias en los niveles de desarrollo y tamaño de las economías, lo cual se refleja directamente en los contratos comerciales de franquicias realizados en la República Dominicana.

El DR-Cafta estimulo la expansión y diversificación del comercio, y aumento las oportunidades de inversión entre las Partes, asegurando un marco comercial

previsible para la planificación de las actividades de negocios y de inversión. Tomando en cuenta la protección de los derechos de propiedad intelectual (derechos del franquiciador) y la creación de procedimientos para la aplicación y cumplimiento del contrato de franquicias concertado bajo los estándares de calidad y legalidad que ofrece el tratado de libre comercio (Dr-Cafta).

Entre los convenios que mayores incidencias tienen en nuestro país en materia de franquicias el Dr-Cafta trae consigo la ampliación de los mercados comerciales de franquicias a nivel nacional, creando un mercado más seguro económicamente y jurídicamente, a través de las leyes nacionales y dichos tratados. Es por esto que después de la implementación de este tratado, el aumento de las franquicias es más notorio, ya que tienen más preferencia para la entrada al país de sus materias primas, y demás mercancías para llevar así mejor producto a nuestros nacionales.

Después de esta implementación, las franquicias han llevado un crecimiento constante con una diversidad de oportunidades de trabajos en el país, Asegurando así las inversiones extranjeras en nuestro territorio.

El tratamiento preferencial da acceso mediante la eliminación de los aranceles de todos los bienes al entrar al mercado Dominicano. Algunos bienes estarán en

desgravación arancelaria hasta llegar a arancel cero. Con el DR-CAFTA se consolidaron los beneficios concedidos por los programas preferenciales de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe (ICC) y el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

Las normas de origen para utilizar las preferencias arancelarias en materia de franquicias después de la entrada en vigencia de este tratado, han venido disminuyendo por años en relación a los productos agrícolas e industriales, por la originalidad de las mercancías de las partes, esto ha traído un favoritismo a las franquicias, ya que por estas preferencias arancelarias es que ha aumentado el comercio de franquicias a nivel nacional

Las preferencias arancelarias se aplicarán a las mercancías originarias de las Partes, que cumplan con los criterios de origen establecidos en el Tratado. Una mercancía es originaria cuando:

1. Es una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las partes;
2. Es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y
 - Cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre un cambio aplicable en la

clasificación arancelaria especificado en el Anexo 4.1 o Apéndice 3.3.6 del Tratado, o

- La mercancía satisface de otro modo, cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1 o Apéndice 3.3.6, y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables del Capítulo 4 relativo al Tratado; o
3. Es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.

Acumulación.

Mediante el mecanismo de Acumulación establecido en el Tratado:

- a. Las mercancías o materiales originarias de una o más de las Partes, incorporados a una mercancía en el territorio de otra Parte, se considerarán originarias del territorio de esa otra Parte; y

En materia de comercio de franquicias, en el caso de los restaurantes de comidas rápidas, tales como Burger King, no se considera que las materias primas importadas por esta franquiciadora sean consideradas originarias de nuestro territorio. Toda vez que las mismas solamente se ensamblan por partes en nuestro país sin agregarles ningún otro componente.

- b. Una mercancía es originaria, cuando la mercancía es producida en el territorio de una o más de las Partes, por uno o más productores, siempre que la mercancía cumpla los requisitos del Artículo 4.1 sobre mercancías originarias y los demás requisitos aplicables del Capítulo 4 del Tratado.

Un mecanismo de flexibilidad denominado "**De Mínimis**", es utilizado cuando la regla de origen exige cambio de clasificación, y un producto no la cumple; permitiendo que el producto sea considerado como originario y goce de libre comercio si demuestra que los materiales no originarios que ha utilizado no superan el 10% de valor del producto. De mínimis no se aplica a algunos productos especificados en el Anexo 4.6 del Tratado.

El tratado de libre comercio Dr-Cafta establece que cuando un producto en materia de franquicias entra al país, su materia prima en un valor establecido al 10%, y su terminación se realiza en la República Dominicana, ese producto se considerara de fabricación nacional.

Con respecto a una mercancía textil o del vestido, que no es una mercancía originaria porque ciertas fibras o hilados utilizados en la producción del componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria de la mercancía no sufren el cambio de clasificación arancelaria, no obstante será considerada una mercancía originaria si el peso total de todas estas fibras o

hilados en ese componente no excede el diez por ciento del peso total de dicho componente. En este sentido los contratos de franquicias en la República Dominicana, se ven directamente influenciados por este tratado de libre comercio, porque el mismo representa una herramienta moderna tanto para el franquiciado como el franquiciante.

4.3 Aplicación de los Convenios Internacionales como Legislación Interna.

Como se ha podido evidenciar, el sistema jurídico dominicano, al momento de hacer esta investigación no cuenta con una Ley especializada relativa al tema de franquicias, sino mas bien cuenta con leyes dispersas en todo el espectro jurídico nacional que tocan o versan en aspectos generales y no en los aspectos específicos, de las relaciones comerciales a través de los sistemas de franquicia tales como: la Ley 173-66 sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, la cual crea las bases en el país para la llegada masiva de los agentes internacionales de comercio, además la Ley 16-95 sobre Inversión Extranjera, esta Ley se crea en el país, con el propósito de regular todo tipo de inversión internacional que se realice en el país, de igual manera se crean las Leyes 20-00 y 65-00 de Propiedad Industrial y propiedad intelectual respectivamente, creadas con el propósito de proteger los derechos industriales e intelectuales de las inversiones extranjeras y las obligación creadas a los

titulares de dicha propiedad, así como también con el fin de crear un nivel de seguridad socioeconómico, tecnológico y jurídico del país.

De las leyes antes mencionadas, podemos destacar que estas son el fruto de las relaciones y los acuerdos de que la República Dominicana ha sido signataria como son: la Convención de Paris sobre Protección de la Propiedad Industrial, la Convención Panamericana sobre Patentes de Invención Dibujos y Diseños Industriales, la Convención Panamericana sobre protección de Marcas Comerciales y Agrícolas, la Convención Universal de Derechos de Autor, La Convención sobre Registro Internacional de Marcas y los Acuerdos Adpic. Con la finalidad de garantizar un marco jurídico acorde con las exigencias actuales a nivel internacional.

Estos acuerdos en cierto modo y a la falta de regulaciones específicas, han venido a suplir la necesidad de una normativa interna adecuada a las exigencias de los nuevos tiempos, lo que ha traído como consecuencia que los agentes comerciales en sus relaciones utilicen los convenios internacionales por encima de nuestra legislación a la hora de redactar sus contratos comerciales.

Si bien es cierto que estos tratados o convenios internacionales una vez ratificados por el Congreso de la República, de acuerdo a nuestra nueva CARTA MAGNA, adquieren la categoría de legislación interna, no es menos cierto que

estos son de carácter general y para acciones particulares y que en ningún aspecto tratan exclusivamente lo concerniente exclusivamente a los sistemas de comercio a través de franquicias. Puesto que la mayoría de estos convenios tocan aspectos de forma particular como son, los derechos de autor, propiedad intelectual, registro de patentes, de marcas logo tipo, etc. Pero no tocan la esencia misma de los contratos que dan origen a las relaciones entre franquiciantes y franquiciados, así como las obligaciones que surgieran de estos contra los clientes que no son parte del contrato y que pudieran ser afectados por la actividad económica referida.

Como pudimos evidenciar en nuestra investigación, a la hora de negociar un contrato de franquicia las partes toman aspectos de los convenios internacionales relativos a el derecho de propiedad, tal es el caso que para la implementación de logos, diseños por parte del Franquiciado, se toma en cuenta la convención panamericana sobre patentes de invención, dibujos y diseños industriales.

4.4 Supremacía de la Legislación Interna Sobre el Derecho Internacional Privado.

4.4.1 – Derecho Internacional Privado.

“El derecho internacional y el derecho interno tiene su propio habito de validez y su propio campo de acción, sus normas tiene distintos origen o fuentes

(convencional o legal) y están dirigidas a sujetos distintos (los estados o los ciudadanos). Para que una norma de derecho internacional pueda ser invocada y aplicada en el ordenamiento interno, necesitan de un acto del estado que la incorpore, recepte o transforme en derecho interno”³⁹.

Muchos autores de finales del siglo XX han coincidido al destacar, que los conflictos de leyes constituyen conflictos entre Estados o conflictos de soberanía.

Una demostración de lo difícil de negar que los conflictos de leyes conciernen al orden internacional la evidenciamos en la existencia de diversos tratados, sobre todo. Parciales o regionales sobre la referida materia.

4.4.2. Posición Doctrinaria.

Como hemos visto en los capítulos precedentes de este trabajo, los contratos de franquicias en la República Dominicana y así también en los demás países de América latina y pudiéramos asegurar el resto del mundo, tienen una marcada influencia de los convenios internacionales que los países suscriben para así poder hacer más fácil la relación entre sus entes sociales con los entes sociales de otros estados. Es en este sentido que podemos afirmar que los contratos de franquicias a pesar de que son contratos de una manera general versan sobre

³⁹Derecho Internacional Privado, Editorial Estudio, Pág. 41. Sata L. Feldstein de Cárdenas

los acuerdos de voluntades de las partes y son contratos atípicos, es en este sentido que esta atipicidad de los contratos de franquicias así como de muchos otros contratos de los llamados contratos modernos no tienen una legislación específica, es por esto que se hace más difícil para las legislaciones de los países poder contemplarlos de una manera específica.

No solamente ocurre en la República Dominicana, si vemos lo contenido en el artículo cuarenta y dos (42) la Constitución de Argentina, de que en América Latina también ocurre lo mismo y los legisladores en otros países de la región, han querido resguardar los derechos de los consumidores, protegiéndolos de los contratos específicamente los de franquicias, garantizando a los consumidores ciertas protecciones puesto que los contratos de franquicias solamente surtirían efectos para las partes envueltas en el proceso y no así para los consumidores.

Así vemos que no solamente los legisladores de la hermana República de Argentina versan para proteger a los consumidores, sino que diversos doctrinarios de este mismo país han mantenido una posición cónsona a este sentido, tal es el caso del jurisconsulto Santos Briz, cuando advierte en su obra *Los Contratos Civiles*, “El derecho de contratación, como el derecho privado en general, se basa en la dignidad y libertad de desenvolvimiento de la personalidad del individuo, lo cual no puede darse sin el consentimiento de los derechos y libertades fundamentales”.

Comodestacamos anteriormente, tratadistas diversos en materia de derecho internacional, establecen la necesidad de una reciprocidad en el derecho de los Estados, tal es el caso de la teoría de Antoine Pillet, que establece la necesidad de considerar los intereses y los deberes recíprocos de los estados.

Para este destacado autor los conflictos de leyes constituyen conflictos de soberanía, se trata de determinar el nivel hasta donde la soberanía del estado debe inclinarse ante la soberanía de un estado extranjero cuando admite la aplicación de las leyes de este último.

El derecho internacional público no ofrece reglas precisas a este planteamiento, el principio de la soberanía de los estados ordena únicamente a cada uno de ellos, el respeto máximo de la soberanía de los otros.

Pillet nos recuerda que la soberanía de un estado se expresa en cuanto al imperio de su legislación mediante dos rasgos característicos que les son inherentes la permanencia y la generalidad.

Es en este mismo tenor que el destacado doctrinario Savigny en su citada obra dice lo siguiente: “Manual de Derecho Internacional Privado, Luis A. Núñez Pág. 248-251 mientras más numerosa y activas son las relaciones entre los diferentes

pueblos más debemos convencernos de que es preciso renunciar al principio de exclusión para adoptar el principio de la inclusión”⁴⁰.

El punto de vista a que nos lleva estas consideraciones es el de una comunidad de derecho entre los diferentes. El principio esencial de la teoría de Savigny consiste en el análisis y la localización de la naturaleza íntima de la relación jurídica.

Para decidir dice Savigny sobre una relación de derecho en el caso de colisión de diferentes estados independientes debía explicar el juez el derecho local a que perteneciere la relación de derecho litigiosa sin distinguir si este derecho es el de un país o estado extranjero.

“En conclusión Savigny sostiene como ideas fundamentales en su teoría lo siguiente.

1. La existencia de una comunidad de derecho entre distintos pueblos.
2. La admisión de la aplicación de la Ley extranjera en virtud de una obligación jurídica.
3. La necesidad en los casos de conflictos de leyes, de determinar para cada relación jurídica el dominio del derecho más adecuado a la

⁴⁰Manual de Derecho Internacional Privado, Luis A. Núñez Pág. 248-251.

naturaleza propia de esta relación. La Ley que debe regir las relaciones jurídicas debe ser mejor convenga a la naturaleza de la relación misma.

4. Distingue dos nociones:

- a. El derecho de la persona.
- b. El derecho aplicable a cada relación jurídica en particular.

4.4.3 De los Conflictos de Leyes y el Orden Internacional. del Orden Internacional.

Las exigencias del tráfico internacional provocan que surjan una serie de relaciones jurídicas cuyos elementos están localizados en distintos países y se encuentran por tal circunstancia vinculada a más de un ordenamiento jurídico, con diversas posibilidades de regulación y diferentes perspectivas para ser juzgadas.

Para la solución de los problemas en el aspecto de las relaciones jurídicas no se puede ignorar el Orden Internacional, en efecto, en la búsqueda de un fundamento a las soluciones a los problemas que plantea el derecho internacional privado. Se ha destacado por diferentes autores, que los conflictos de leyes constituyen conflictos entre Estados; o conflictos de soberanía, partiendo del hecho de que se trata de delimitar el campo de aplicación respectivo de las leyes de los diferentes Estados; por lo que se

admite que es necesario acudir al derecho internacional público en la demanda de principios de soluciones del problema basándolos en los intereses respectivos de los Estados.

Localización de las Relaciones de Derecho Privado.

Para poder hallar las soluciones para los conflictos de leyes en las relaciones de derecho internacional privado, supone normalmente las características de todo contrato; primero, dos sujetos que contratan; segundo, un objeto y tercero, una fuente jurídica (el contrato).

Según el objeto:

La localización de la relación jurídica, ya sea de bienes muebles o inmuebles, es el único de los elementos que ocupa naturalmente un lugar en el espacio.

La misma favorece a los intereses de las partes, de terceros que no son partes del contrato y el interés común.

Según el acto o el hecho jurídico:

Las obligaciones que tienen por objeto una prestación del deudor, es decir su actividad, no se localizan por sí misma como un bien corporal, esta actividad no está necesariamente ligada a un lugar determinado

Ciertamente no es fácil disociar las obligaciones de los actos o de los hechos jurídicos que los engendran; la localización del contrato o del delito determinara pues la Ley aplicable a las obligaciones que se derivan de estos.

Según las personas:

El estado es una persona en su situación legal en una colectividad no se puede modificar con un desplazamiento momentáneo, lo que infiere que la persona debe permanecer sometida a la misma Ley de su país de origen.

La localización de las relaciones concernientes a las personas se puede concebir en un sentido material y exterior por su domicilio o en un sentido jurídico por su nacionalidad. Se admite que el factor preponderante en la noción del estatuto personal es la autoridad de la Ley.

Conclusión

CONCLUSIÓN

Las franquicias en el mundo actual, representan una necesidad de la que la mayoría de las personas dependen, ya sea de forma directa o indirecta, pues la vida de las personas guarda un estrecho vínculo con esta forma de relación comercial.

Cuando compramos una pizza, rentamos una película, o simplemente llevamos nuestra ropa a la lavandería, estamos celebrando un contrato con alguna empresa de franquicia.

Este sistema comercial ha venido a revolucionar las tradicionales formas del comercio, por su forma peculiar del contrato que las origina, el cual no se adhiere a ninguno de los contratos tradicionales, codificados en el código civil, sino mas bien que encuentra asidero jurídico en los convenios internacionales y en la voluntad de los contratantes.

En la República Dominicana estos contratos de franquicias han logrado un auge enorme en las últimas dos décadas, llegándose a establecer franquicias en toda la geografía nacional, contribuyendo así al dinamismo de la economía y por ende al desarrollo social y económico del país.

En tal sentido podemos afirmar que la Comunidad Internacional, creadora de derechos, ha evolucionado en el último siglo dando origen a un sin número de convenios entre los Estados, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos de las entidades jurídicas, sobre todo aquellas de carácter comercial. Esto ha hecho posible el auge del comercio y la transformación o evolución de este, para dar paso a las nuevas formas de comercio, para así poder satisfacer las necesidades de bienes y servicios acorde con la nueva era que vive la sociedad.

Como resultado de esta evolución del Derecho Internacional Privado es que se ha hecho posible la transnacionalización de los derechos, ya que con los convenios internacionales suscritos o no por los países de la Comunidad Global se resguardan los derechos de las personas en todos sus ámbitos.

En consonancia a las nuevas reglas de Derecho Internacional, la República Dominicana ha tenido que ser parte de la historia al tener que incluir en su derecho interno aquellos de procedencia extranjera, para así poder estar a la altura de los países del mundo, en cuanto a la protección de los derechos subjetivos u objetivos de los entes sociales. Es pues en este sentido que podemos afirmar luego de llevar a cabo esta investigación que nuestra legislación no cuenta con una Ley específica que regule las relaciones

contractuales en materia de franquicias y que por el contrario, estas giran alrededor de los convenios internacionales.

Recomendaciones

RECOMENDACIONES

En derecho lo que no se estipula en materia contractual a la hora del acuerdo de voluntades se regirá por las normas de derecho común. En este sentido como el contrato de franquicias en la República Dominicana no se encuentra regulado de forma específica, sino mas bien que se rige por lo que establecen los artículos 1134 y 1135 del Código Civil Dominicano, el acuerdo de voluntades y lo que establecen los diferentes convenios internacionales, que dicho sea de paso tocan aspectos generales sobre los diferentes puntos o temas que componen el contrato de franquicias tales como el derecho de propiedad, derecho de marcas patentes entre otros.

En este tenor hacemos las siguientes recomendaciones:

- La creación de un organismo regulador del sistema nacional de franquicias dependiente ya sea del Banco Central o del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, el cual se encargaría de regula, y controlar las franquicias a nivel nacional.
- El libre acceso a los contratos de franquicias a terceros para que así a estos les sean oponibles.
- El levantamiento de una estadística real y precisa de la situación del sector franquicias en la República Dominicana.

- El establecimiento de un control tanto para los franquiciados como para los franquiciantes.
- Crear una Ley especial para todo lo referente a las franquicias su operación, contrato y regulación.

Bibliografía

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. Ob. Cit. P. 37.
- ❖ BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, DEPARTAMENTO INTERNACIONAL, FLUJOS INVERSION EXTRANJERA DIRECTA POR PAÍS DE ORIGEN.
- ❖ Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.
- ❖ Carlos Alberto Ghersi en su Teoría General de la Reparación de Daños, tercera edición, editorial Astrea Ciudad de Buenos Aires.
- ❖ Código Civil Dominicano.
- ❖ Código de Comercio de la República Dominicana.
- ❖ Contratos Comerciales Modernos, Juan Farinas, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Desalma, Ciudad de Buenos Aires, Argentina 1999.
- ❖ Franquicia: La Revolución de los 90, editora McGRAW-Hill, México, Enrique González Calvillo 1995.
- ❖ Guía de Estudio: Derecho Internacional Privado, Sara L. Feldstein de Cárdenas, Editorial Estudio, Buenos Aires Argentina 2009.
- ❖ <http://apuntes.rincondelvago.com/arbitraje/00013616.html> fecha de la visita 26/07/2010.
- ❖ Ley 16-95 Sobre Inversión Extranjera.
- ❖ Ley 173 de 1966 Sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos.

- ❖ Ley 173-66 sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos.
- ❖ Ley 20-00 Sobre Propiedad Industrial.
- ❖ Ley 362-01, Reglamento de Aplicación de la Ley 65-00, sobre Derecho de Autor.
- ❖ Ley 50-87, sobre Cámara de Comercio y Producción.
- ❖ Ley 65-00 Sobre Propiedad Intelectual.
- ❖ Ley No. 358-05, de Defensa al Consumidor o Usuario de la República Dominicana.
- ❖ Ley-65-00 Sobre Derecho de Autor
- ❖ Reglamento de arbitraje del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Inc.
- ❖ Teoría y Formación de la Sociedad Internacional, editorial Tecnos, Madrid, España Manuel Medina 1983.
- ❖ Tratado De Derecho Internacional Privado, Juan Manuel Rosario, Ediciones Jurídicas Trajano Potentini 1995.

Anexos

UNIVERSIDAD APEC



Decanato de Derecho

Influencia de los Acuerdos Comerciales Internacionales en los Contratos de Franquicia de la República Dominicana: Periodo 1966-2010.

Sustentantes:

Manuel Enrique Acosta Herasme	2002-0906
Andrijal De Jesús Pimentel Ogando	2002-1676
Stalin Alexander Franco Mones	2003-0602

Asesoras:

Lic. Ángela Canahuate
Prof. Elyzabeth Arzeno

Anteproyecto de Monografía para Optar por el Título de:
Licenciatura en Derecho

Santo Domingo, D. N.
2010

INDICE

INFLUENCIA DE LOS ACUERDO COMERCIALES INTERNACIONALES EN LOS CONTRATOS DE FRANQUICIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: PERIODO 1966-2010.	1
INFLUENCIA DE LOS ACUERDO COMERCIALES INTERNACIONALES EN LOS CONTRATOS DE FRANQUICIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: PERIODO 1966-2010.	¡Error! Marcador no definido.
1. SELECCIÓN DE TEMA.....	1
INFLUENCIA DE LOS ACUERDO COMERCIALES INTERNACIONALES EN LOS CONTRATOS DE FRANQUICIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: PERIODO 1966-2010	1
2. DEFINICIÓN DEL TEMA.	2
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.	5
4.1 OBJETIVO GENERAL.....	5
4.2 OBJETIVO ESPECIFICOS.....	5
5. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.....	6
5.1. Teórica.	6
5.2 Metodológica.....	6
5.3 Practica.....	7
6. TIPO DE INVESTIGACION.	8
7. MARCOS DE REFERENCIA.....	9
7.1 Marco Teórico.	9
7.2 Marco Conceptual.....	11
7.3 Marco Espacial.....	14
7.4 Marco Temporal.....	15
8. MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN.	16
9. TABLA DE CONTENIDO.....	17
9.1 Contenido General.....	17
OBJETIVOS DE LOS CAPITULOS.....	19

1. SELECCIÓN DE TEMA

INFLUENCIA DE LOS ACUERDO COMERCIALES INTERNACIONALES EN LOS
CONTRATOS DE FRANQUICIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA: PERIODO
1966-2010

2. DEFINICIÓN DEL TEMA.

La modalidad de comercio de franquicias en la República Dominicana surge con la llegada a nuestro territorio de las compañías de combustibles tales como: Texaco, Shell, Coca Cola Company; con la finalidad de expandir sus mercados a nivel mundial. Es a partir de este momento, donde se inician las relaciones entre inversionistas extranjeros y locales.

Esta relación comercial genera derechos y obligaciones para las partes contratantes, lo que el incumplimiento de las cláusulas contractuales genera conflictos entre estas. De ahí, que el legislador en su afán de proteger al inversionista local crea la Ley 173 del año 1966, sobre *Protección de Agentes Importadores de Mercaderías y Productos*; ya que estos después de haber hecho grandes inversiones para establecer la marca en el mercado local se verían afectados, ya que en muchos de los casos los propietarios de las marcas internacionales, decidían prescindir de sus servicios como empresa propiamente en la República Dominicana.

Desde la creación de dicha Ley hasta nuestros días, los contratos de franquicias se han visto regidos por los convenios Internacionales y los Acuerdos Interparte.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la actualidad las relaciones de los comerciantes, en los contratos de franquicias en la República Dominicana, no están reguladas por una legislación interna especializada, sino más bien, por un conjunto de normas dispersas en todo el espectro jurídico nacional, las cuales son atinentes a la validez general de los contratos, a la teoría general de las obligaciones y a las normativas que rigen el derecho común. En tal sentido en la República Dominicana se suscitan inconvenientes a la hora de realizar contratos de franquicias utilizando la legislación interna. Como consecuencia de esto, las relaciones comerciales entre inversionistas extranjeros y los agentes comerciales locales en muchos casos se ven frustradas y cuando se trata de inversionistas y comerciantes locales se encuentran sujetas a la normativa general que no transparenta la naturaleza de la contratación.

En tal sentido los profesionales del derecho, se han visto en la necesidad de recurrir a las normas adjetivas vigentes en la República Dominicana como son: la ley 173 de 1966 sobre protección a los agentes importadores de mercaderías y productos, la ley 20-00 sobre propiedad industrial, la ley 65-00 sobre propiedad intelectual, la ley 16-95 sobre inversión extranjera y todo lo contenido en el código civil y el código de comercio relacionado con los contratos entre las partes.

En adhesión a esto han tenido que utilizar convenciones internacionales tales como: La Convención de Paris sobre Protección de la Propiedad Industrial; La Convención Panamericana sobre Patentes de Invención, Dibujos y Diseños Industriales; La Convención Panamericana sobre Protección de Marcas Comerciales y Agrícolas; La Convención sobre Depósito Internacional de Dibujos y Diseños Industriales; Los acuerdos ADPIC; La Convención Universal de Derechos de Autor; La Convención sobre Registro Internacional de Marcas y el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA), a los fines de suplir las necesidades de un marco jurídico interno que garantice los derechos de las partes contratantes.

4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

4.1 OBJETIVO GENERAL.

- ❖ Valorar el Marco Jurídico vigente en la República Dominicana para la regulación de
Los contratos de Franquicias.

4.2 OBJETIVO ESPECIFICOS

- ❖ Identificar la normativa jurídica aplicable a los contratos de franquicia en la República Dominicana.
- ❖ Analizar los conflictos contractuales, la responsabilidad frente a los terceros y la jurisdicción y competencia de los contratos de franquicia.
- ❖ Plantear la realidad socio-económica de la República Dominicana frente a los contratos de franquicias.
- ❖ Determinar la supremacía de los convenios internacionales sobre la legislación local en los contratos de franquicias.

5. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

5.1. Teórica.

En las últimas décadas la República Dominicana ha abierto su mercado al mundo, a través del proceso de globalización; como resultado de esto, una infinidad de marcas y de empresas de bienes y servicios han penetrado las fronteras del comercio local, trayendo como consecuencia que las normas jurídicas internas sean insuficientes para regular las relaciones contractuales de los nuevos agentes comerciales. Esto hace necesario la creación de una legislación que regule de forma estricta estas relaciones. Una de las exigencias de los inversionistas extranjeros para poder colocar sus capitales en el territorio nacional, es que se les garanticen sus inversiones, con una normativa jurídica confiable y efectiva.

5.2 Metodológica

La importancia metodológica del análisis de este tipo de contratos, se circunscribe en el hecho de que al detectar los efectos de la falta de legislación adecuada a una realidad socioeconómica determinada, se percibe la necesidad de la creación de una norma interna en materia de franquicia, dado que las normas existentes por las cuales se han regido los contratos de franquicias desde su llegada al mercado local, son de aplicación común y por ende no tocan los aspectos específicos y esenciales de esta materia; lo que supone inseguridad jurídica tanto para los franquiciadores como para los franquiciados

a la hora de suscribir los acuerdos comerciales y a los terceros en lo que respecta a la aplicación de los contratos.

5.3 Practica

Este proyecto facilitará un acercamiento más intenso en los sectores comerciales a nivel nacional e internacional, lo que proporcionaría una mayor transparencia, no solo en los contratos de franquicias con empresas internacionales, sino también en los contratos de franquicias entre agentes locales.

6. TIPO DE INVESTIGACION.

Histórico– Documental.

El presente trabajo se ha basado en el estudio y el análisis de la normativa jurídica nacional e internacional en materia de franquicias, desde la concepción de la ley 173 de 1966 hasta los más Recientes acuerdos internacionales de los que la República Dominicana ha sido signataria. Además este trabajo, es documental porque en él se analizan una serie de informaciones contenidas en diversas leyes locales y tratados internacionales sobre las franquicias.

Este trabajo toma en cuenta consideraciones importantes como son el conocimiento previo sobre el Problema planteado y la información que poseen instituciones públicas y privadas así como también la doctrina local e internacional que puedan ayudar al desarrollo de la investigación.

7. MARCOS DE REFERENCIA.

7.1 Marco Teórico.

Ciertamente el tema de las franquicias a nivel mundial se ha desarrollado enormemente en los últimos cincuenta años, tomando mayor importancia en países como Estados Unidos y los países del bloque Europeo principalmente. En el caso particular de nuestra región, hemos visto con un sin número de empresas colocan sus productos, bienes y servicios a la disposición de los consumidores, logrando así ampliar su radio de acción a nivel global. En tal sentido Enrique González Calvillo, en su libro, franquicia: la revolución de los noventa establece: “Hoy en día las franquicias no pueden concebirse sino como un fenómeno mundial. Pocos, muy pocos, son los países en donde no se ha dado el fenómeno de las franquicias; y es que, como las franquicias, también es universal el deseo de hombres y mujeres de ser dueños de un negocio propio”⁴¹. En nuestro país la utilización de franquicias se ha convertido, en las últimas décadas, en una práctica comercial muy de moda, y el contrato que le da nacimiento se deja a la simple voluntad de las partes contratantes, es por esto que se hace necesaria la regulación de este tipo de actividad.

En este sentido, si bien es cierto que el legislador reconoce la libertad que tienen las partes al momento de contratar, no es menos cierto, que cuando puedan surgir hechos o circunstancias que perjudican a los terceros, como agentes

⁴¹ Franquicias: La revolución de los 90, Enrique González Calvillo, McGraw-Hill, pag.31.

consumidores de los bienes y servicios ofertados, estos contratos deben estar sujetos a la normativa jurídica común. Es por esto que Licdo. Juan Manuel Rosario, en su tratado de Derecho Internacional Privado expresa: “una relación jurídica con elementos extranjeros **debe ser regulada** con el propósito de no obstruir, sino incentivar los vínculos de los extranjeros con un territorio jurídico nacional determinado”.⁴²

Es en este tenor es que el autor norteamericano Joseph Beale, perteneciente a la Escuela de Harvard, sostenía que: “Para el reconocimiento de derechos adquiridos en el extranjero deberá corroborarse que han nacido como consecuencia de la aplicación de la ley competente-jurisdicción legislativa, y para que produzca efectos extraterritoriales deberá existir una ley en el Estado que va a reconocerlos, lo que sucederá por medio de una incorporación material del derecho subjetivo extranjero a través de las reglas de solución de conflictos que son nacionales”.⁴³

Otras corrientes de pensamiento jurídico internacional proponen la coexistencia de dos órdenes jurídicos independientes (teoría dualista), el derecho internacional y el derecho interno. “Para que una norma de derecho internacional pueda ser invocada y aplicada en el ordenamiento interno necesita de un acto

⁴² Tratado de Der. Intel. Privado, Juan Manuel rosario, Ediciones Jurídicas trajano Potentini, pág. 5.

⁴³ Guía de estudio: Der. Intel. Privado, Sara L. Feldstein de Cárdenas, Editorial Estudio, pag.69.

del Estado que la incorpore, recepte transforme en derecho interno”⁴⁴ en esta corriente se enrolan autores como Heinrich Triepel y Dionisio Anzilotti.

7.2 Marco Conceptual.

Contrato: Es un convenio en virtud del cual una o varias personas se obligan respecto de una o de varias otras, a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Los contratos y los cuasicontratos, segunda edición, Jorge Subero Issa, pág. 54.

Contrato de Concesión: Cualquier forma de relación establecida entre un Concesionario y un Concedente, mediante la cual el primero se dedica en la República a las actividades comerciales en representación del concedente. Ley 173-66, sobre Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, artículo. 1

Contrato o Convención Internacional: Cuando se unen las opiniones o puntos de vista de sujetos de orden jurídico internacional, sobre cuestiones o problemas que surgen en sus relaciones internacionales se crean los acuerdos internacionales.

Concesionario: Persona física o moral que se dedica en la República Dominicana a promover o gestionar la importación, la distribución, la venta de productos o servicios, el alquiler o cualquier otra forma de tráfico, explotación de mercadería o productos de procedencia extranjera y los servicios relacionados

⁴⁴Guía de estudio: Der. Intel. Privado, Sara L. Feldstein de Cárdenas, Editorial Estudio, pag.41.

con dichas gestiones o cuando los mismos sean fabricados en la República Dominicana, ya sea que actúe como agente, representante, comisionista, concesionario, o bajo otra denominación. Ley 173-66, sobre Agente Importadores de Mercaderías y Productos, artículo. 1

Concedente: Persona física o moral, a quien el Concesionario represente, o por cuya cuenta o interés o el de sus mercaderías, productos o Servicios, las actividades antes indicadas, ya sea que el contrato de concesión haya sido otorgado directamente por dichas personas físicas o morales, o por intermedio de otras personas o entidades que actúen en su representación o en su propio nombre, pero siempre en interés de aquellas o de sus mercaderías, productos o servicios. Ley 173-66, sobre Agente Importadores de Mercaderías y Productos, artículo. 1

Franquicia: Es un sistema o método de negocios en donde una de las partes denominado franquiciante, le otorga a la otra, denominada franquiciatario, la licencia para el uso de su marca y/o nombre comercial, así como sus conocimientos y experiencias (know-how), para la efectiva y consistente operación de un negocio..

Franquiciado: Es el inversor, físico o jurídico, que adquiere el derecho de comercializar un determinado concepto de negocio y todos los métodos

inherentes a él, desarrollados por el franquiciante. A su vez, mantendrá vínculos con este último para recibir asistencia tanto inicial como continuada. (Libro: franquicias: la revolución de los 90, edición revisada, Enrique González Calvillo. editora, McGraw-Hill, pág.23

Franquiciador: Es una persona física o jurídica que ha desarrollado un negocio bajo un método determinado, referente a un producto o servicio, y que busca su expansión a través de la búsqueda de inversores a los que otorgará el derecho a operar bajo su marca y con su método operativo y organizativo. El franquiciante prestará una asistencia inicial y continuada a dichos inversores -franquiciados - a través del asesoramiento, entrenamiento y orientación para el desarrollo del concepto de negocio. (<http://ar.tormo.com/franquiciadores/abc/conceptos.asp> fecha 09/06/2010.

Mercado Local: Denominación utilizada para designar las diferentes transacciones y las organizaciones que las realizan dentro del país en el que está situada una determinada empresa.⁴⁵

O.M.C: Organización Mundial de Comercio.

⁴⁵<http://www.gestiopolis.com/canales/economía/artículos/42/conmercadhel.htm/> de fecha 09/06/2010.

Propiedad Intelectual: La protección de las obras literarias y artísticas, así como la forma literaria o artística de las obras científicas, incluyendo todas las creaciones del espíritu en los campos indicados, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, divulgación, reproducción o comunicación, o el género, mérito o destino. Ley 65-00, sobre Propiedad Intelectual, Artículo. 2.

Propiedad Industrial: Se entiende por invención toda idea, creación del intelecto humano capaz de ser aplicada en la industria que cumpla con las condiciones de patentabilidad previstas en esta ley. Una invención podrá referirse a un producto o a un procedimiento. Ley 20-00, sobre Propiedad Industrial, artículo.1

Sociedades Comerciales: Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas físicas o jurídicas se obliguen a aportar bienes con el objeto de realizar actos de comercio o explotar una Actividad comercial organizada, a fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas que produzcan. Ley 479, sobre sociedades comerciales, artículo.2

7.3 Marco Espacial: Nuestro estudio está enfocado en todo el ámbito o espectro del territorio dominicano, pues, los contratos de franquicias se encuentran diseminados por toda la geografía nacional

7.4 Marco Temporal: En este estudio abarcaremos las relaciones contractuales en materia de franquicias en la República Dominicana desde la promulgación de la Ley 173 del año 1966 hasta nuestros días.

8. MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN.

- a) Analizar profundamente la normativa jurídica vigente en la República Dominicana así como de los tratados internacionales y de diferentes trabajos doctrinarios que sobre el tema de los contratos de franquicias pudiéramos recopilar.
- b) Procedimiento: A los fines de la realización de esta investigación, procederemos al análisis de una serie de documentación las cuales serán obtenidas de diversas formas:
- Visitar a la sede del Banco Central de la República Dominicana, ya que es en esta institución en donde se realizan los registros de los contratos sobre franquicias.
 - Visitar la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional a los fines de recopilación de decisiones en materia arbitraje.
 - Visitar la Asociación de Franquicias de la República Dominicana, a los fines de determinar el comportamiento de las franquicias en la República Dominicana.
- c) Recopilar todo tipo de información que nos puedan proveer los libros, revistas, entrevistas, o cualquier otro medio que nos ayude con esta investigación.

9. TABLA DE CONTENIDO.

9.1 Contenido General.

Dedicatorias

Agradecimientos

Introducción

CAPITULO I. Normativa Jurídica Aplicable en la República Dominicana en
Materia de Franquicia.

1.1 La Ley 173-66, sobre Protección a los Agentes importadores de Mercadería
y Productos.

1.2 Propiedad Intelectual e Industrial en los Contratos de Franquicias.

1.3 La Ley 16-95, sobre Inversión Extranjera, garantista de los contratos de
Franquicias.

CAPITULO II. Conflicto Contractuales, Responsabilidad frente a los Terceros,
Jurisdicción y Competencia.

2.1 Definiciones y Conceptos.

2.2 Responsabilidad ante los Terceros.

2.3 Decisiones de Derecho Común y Arbitraje.

CAPITULO III. Realidad Socioeconómica de la República Dominicana Frente al fenómeno de las Franquicias.

3.1 Condiciones para la llegada a República Dominicana de las Franquicias.

3.2 Impacto de las Franquicias en la Economía Nacional.

3.3 Auge de las Franquicias en la República Dominicana.

3.4 El Producto Nacional frente a Producto de las Franquicias.

Capítulo VI. Imperio de las Normativas Jurídicas Internacionales sobre las Normas Jurídicas Internas en los Contratos de Franquicia.

4.1 Convenios Internacionales en los Contratos de Franquicias.

4.2 DR-CAFTA en los Contratos de Franquicia.

4.3 Aplicación de los Convenios Internacionales como legislación Interna.

4.4 Supremacía de la Legislación Interna Sobre el Derecho Internacional Privado.

Conclusión

Recomendación

Bibliografía

OBJETIVOS DE LOS CAPITULOS

CAPITULO I. Normativa Jurídica Aplicable en la República Dominicana en Materia de Franquicia: En este capitulo se analizaran la normativa vigente en la República Dominicana en Materia de Franquicias, tanto la legislación local, así como también los convenios internacionales suscritos.

CAPITULO II. Conflicto Contractual, Responsabilidad frente a los Terceros, Jurisdicción y Competencia.: En este capitulo se establecerán los diferentes conflictos y la resolución de los mismos en las jurisdicciones competentes.

CAPITULO III. Realidad Socioeconómica de la República Dominicana Frente al fenómeno de las Franquicias.: En este capitulo se planteara la realidad socioeconómica del país frente al fenómeno de franquicia.

CAPÍTULO VI. Imperio de las Normativas Jurídicas Internacionales sobre las Normas Jurídicas Internas en los Contratos de Franquicia: En este capitulo se determinara la supremacía de la normativa externa sobre la normativa jurídica interna

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ❖ Código Civil Dominicano.
- ❖ Código de Comercio de la República Dominicana.
- ❖ Contratos Comerciales Modernos, Juan Farinas, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Desalma, Ciudad de Buenos Aires, Argentina 1999.
- ❖ Franquicia: La Revolución de los 90, editora McGRAW-Hill, México, Enrique González Calvillo 1995.
- ❖ Guía de Estudio: Derecho Internacional Privado, Sara L. Feldstein de Cárdenas, Editorial Estudio, Buenos Aires Argentina 2009.
- ❖ Ley 16-95 Sobre Inversión Extranjera.
- ❖ Ley 173 de 1966 Sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos.
- ❖ Ley 20-00 Sobre Propiedad Industrial.
- ❖ Ley 65-00 Sobre Propiedad Intelectual.
- ❖ Teoría y Formación de la Sociedad Internacional, editorial Tecnos, Madrid, España Manuel Medina 1983.
- ❖ Tratado De Derecho Internacional Privado, Juan Manuel Rosario, Ediciones Jurídicas Trajano Potentini 1995.